

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	1 de 58

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACION	4
INTRODUCCION	6
1. JUSTIFICACION.....	7
2. MARCO NORMATIVO.....	7
2.1 MARCO CONSTITUCIONAL.....	7
2.2 MARCO LEGAL.....	8
2.3 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE CONFORMAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS	9
2.3.1 DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948)	9
2.3.2 LA DECLARACION DE RIO DE JANEIRO	9
2.3.3 DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO.....	9
2.3.4 CONVENCION AARHUS	10
3. MARCO CONCEPTUAL	10
3.1 DIRECCIÓN TECNICA DE PARTICIPACION CIUDADANA.....	10
3.1.1 De la Democracia Participativa	10
3.1.2 Contexto Socio Político	11
3.1.3 De la Participación en la Constitución	11
3.1.4 La Participación Ciudadana y Comunitaria	12
3.2 OBJETIVO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	12
3.3 EL CONTROL SOCIAL COMO INSUMO DEL CONTROL.....	13
3.3.1 Control Social como Herramienta del Control Gestión Ambiental	13
3.3.2 Herramientas Básicas del Control Social como Insumo del Control Ambiental	14
3.3.3 Instrumentos Jurídicos del Control Social	14
3.3.3.1 Entorno de Aplicación del Control Social	14
4. MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y TRAMITE	15
4.1 MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA DE INICIATIVA DE LA COMUNIDAD	16
4.1.1 AUDIENCIA PREVIA.....	16
4.1.2 LA INICIATIVA POPULAR LEGISLATIVA Y NORMATIVA.....	17
4.1.3 EL REFERENDO	17
4.1.4 REVOCATORIA DEL MANDATO	18
4.1.5 ACCION DE TUTELA.....	18
4.1.6 ACCION DE CUMPLIMIETO	20
4.1.7 VEEDURÍAS CIUDADANAS EN ASUNTOS AMBIENTALES.....	21
4.1.8 ACCION POPULAR	22
4.1.9 DERECHO DE PETICIÓN	24
4.1.10 AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL.....	27
4.1.11 LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL	28

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	2 de 58

4.1.12	ACCION DE GRUPO	29
4.1.13	LAS ACCIONES POPULARES.....	29
4.2	MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA DE INICIATIVA DE LAS INTITUCIONES	30
4.2.1	REFERENDO CONSTITUCIONAL	30
4.2.2	PLEBICITO	30
4.2.3	CONSULTA POPULAR.....	31
4.2.4	AUDIENCIA PUBLICA	32
4.2.5	PARTICIPACIÓN EN LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA CORPORACION	33
5.	DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA.....	33
5.1	PLAN DE GESTION AMBIENTAL REGIONAL PGAR	33
5.1.1	Reseña Histórica	33
5.1.2	Direccionamiento Estratégico.....	34
5.1.3	Objetivos Generales.....	35
5.1.4	Objetivos Específicos	35
5.1.5	Líneas de Gestión Ambiental Regional	36
5.1.6	Ordenamiento Ambiental.....	37
5.1.7	Plataforma De Servicios Ambientales	38
5.1.8	Cultura Ambiental.....	38
5.1.9	Consolidación Institucional.....	38
5.2	PLAN DE ACCION TRIANUAL.....	39
5.2.1	Procedimiento Descriptivo del Plan de Acción	39
5.3	PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSION.....	40
6.	LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS DE CORPORACION	41
6.1	EDUCACIÓN AMBIENTAL.....	41
6.2	CONGRESOS AMBIENTALES	41
6.2.1	Cómo Podremos Participar En Los Congresos?	41
6.2.2	Requisitos Para Elaborar Los Proyectos.....	42
6.2.3	Qué Proyectos Se Pueden Presentar?	42
6.3	ENCUENTRO DE DOCENTES DEPARTAMENTALES	42
6.4	VACACIONES ECOLÓGICAS	43
6.5	EDUCACION PARA LA PARTICIPACIÓN	43
6.5.1	Alcaldes, Dirigentes Locales, Líderes Comunales, Comunidad En General 43	
6.6	CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION.....	43
7.	PROGRAMAS EDUCATIVOS AMBIENTALES TRANSMITIDO POR TELEVISIÓN	44
8.	SERVICIOS QUIE PRESTA LA CORPORACION	44

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	3 de 58

8.1	SERVICIOS O LICENCIAS AMBIENTALES QUE OTORGA LA CORPORACIÓN	44
8.1.1	Agua.....	44
8.1.2	Flora.....	45
8.1.2.1	Para el Registro de las Plantaciones se Requiere:.....	45
8.1.2.2	Para el Aprovechamiento Forestal de Plantaciones Registradas se requiere	45
8.1.2.3	Aprovechamiento Forestal Doméstico	46
8.1.3	Fauna.....	46
8.1.3.1	Procedimientos de Manejo de Fauna Silvestre.....	46
8.1.3.1.1	Control y Vigilancia:.....	46
9.	LICENCIAS AMBIENTALES.....	47
9.1	VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL	48
9.2	ETAPAS PROCESO DE LICENCIAS.....	48
9.2.1	Etapa de Evaluación	48
9.2.2	Etapa Control y Seguimiento.....	49
10.	DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS Y RECLAMOS EN LA CORPORACION	49
10.1	DERECHOS DE PETICIÓN	50
10.2	RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE LAS PETICIONES ESCRITAS, POR CORREO ELECTRÓNICO O FAX.....	50
	ANEXO A. FORMULARIO DE QUEJAS, RECLAMOS Y DERECHOS DE PETICION	52
	ANEXO B. INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE QUEJAS, RECLAMOS Y DERECHOS DE PETICION	54
	BIBLIOGRAFIA	58

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	4 de 58

PRESENTACION

La corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA elaboró este manual de Participación Ciudadana con el Objetivo de divulgar y activar los mecanismos existentes para coadyuvar con la protección de los recursos Naturales y del medio ambiente.

La Participación Ciudadana ha dejado de ser un tema teórico, el paso de la democracia Representativa hacia un estado de participación comunitaria activa que conlleva, necesariamente al reconocimiento de la plena capacidad que nosotros como ciudadanos asumamos, para ejercer nuestros derechos fundamentales, y participemos activamente en funciones de interés público, en asuntos en que ésta en juego el interés colectivo.

Las herramientas institucionales y jurídicas cuyo objetivo es la inclusión del Ciudadano, en el proceso de toma de decisiones y se concrete en la defensa de sus derechos fundamentales y el fortalecimiento del control ciudadano en la defensa y gestión de sostenimiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Departamento del Tolima.

Los Derechos colectivos y del ambiente Se encuentran en la Constitución Política de 1991 entre los artículos 78 y 82. Se pueden defender por medio de acciones popular y son los siguientes:

- El goce de un ambiente sano, la existencia de equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
- La conservación de las especies animales y vegetales y la protección de especial importancia ecológica
- La moralidad administrativa
- El disfrute, utilización y defensa del espacio público
- La defensa del patrimonio público
- La defensa del patrimonio cultural
- La seguridad y salubridad públicas
- El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente
- Los derechos de los consumidores y usuarios

Es por esto que se hace necesario desarrollar la participación del ciudadano en la gestión pública, esta incidencia es mas evidente en el campo Ambiental donde existen varias formas para facilitar la participación ciudadana, sin embargo esas participaciones aún son muy tímidas por falta de capacitación a la ciudadanía para acceder y ejercer estos mecanismos

Por ello, el objetivo de éste manual es el de facilitar a todos los ciudadanos del Departamento estos instrumentos de participación. En el texto de éste ofrecemos toda la legislación vigente que promueve la participación ciudadana, con el objeto de poder reforzar los espacios de participación y control ciudadano que por desconocimiento no estamos ejerciendo.

En éste documento se compilan los elementos que conforman la participación ciudadana, partiendo de los derechos establecidos en la Constitución Política y declaraciones de los derechos humanos. Incorpora los mecanismos y espacios para la defensa de los recursos Naturales y del Medio Ambiente.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	5 de 58

La Corporación con este Manual de Participación Ciudadana espera contribuir al proceso de educación de los ciudadanos en la permanente construcción de Una Cultura de responsabilidad de todos para con los recursos Naturales y el medio Ambiente, este documento tiene como objetivo enterar y educar a sus clientes o usuarios sobre los mecanismos de participación ciudadana existentes que facilitan la supervisión y control de los servicios que presta Cortolima, así como de los proyectos que desarrolla en los diferentes Municipios del Departamento. La información contenida en este documento, les permitirá conocer diferentes aspectos relacionados con el funcionamiento de nuestra entidad y las herramientas legalmente constituidas para la protección de sus derechos colectivos y del ambiente

Se pretende que éste documento le permita a usted como cliente o usuario de nuestra Entidad, conocer y aplicar los mecanismos de Participación Ciudadana legalmente establecidos para asegurar la calidad y atención adecuada de sus requerimientos.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	6 de 58

INTRODUCCION

Como parte de sus principios fundamentales, la Constitución Política de Colombia de 1991, consagra el derecho de todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. También prescribe los derechos de los ciudadanos a participar de las decisiones que los afectan.

En el marco de sus políticas y objetivos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial confiere significativa importancia a las acciones de promoción e impulso de procesos de dialogo y concertación con los distintos actores de la sociedad Colombiana, tendientes a divulgar y hacer efectivos los mecanismos de participación Ciudadana en la gestión Ambiental.

Para el desarrollo de este proceso de formación se ha implementado la participación de otros sectores, mediante su vinculación activa a la gestión ambiental, motivándolas para que de manera permanente, incorporen la investigación y la formulación profesional especializada dentro de sus proyectos institucionales.

En ese contexto dentro de los términos de actualidad y que nos ha generado compromisos internacionales, a través de la conferencia de Río y de la firma del convenio sobre Diversidad Biológica, se considera que la participación Ciudadana en lo ambiental es prioritaria para consolidar procesos de mecanismos que contribuyen en la construcción de alternativas de manejo y protección de nuestro hábitat y recursos naturales en la cual se deben comprometer todos los actores de la sociedad para proponer soluciones a los principales problemas ambientales con el fin de garantizar una mejor calidad de vida a las futuras generaciones.

Es así como Cortolima implementa el manual de Mecanismos de participación Ciudadana. Esperamos que este esfuerzo de recopilación y análisis, fruto de la cooperación de los Directivos y Compañeros, sea de la mayor utilidad para todas aquellas personas y entidades comprometidas con el futuro más armónico entre el hombre y la naturaleza.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	7 de 58

1. JUSTIFICACION

La Participación Ciudadana es la base y el modo legítimo de actuar en democracia. No puede existir democracia sin participación. Y esta acción se hace extensiva ahora a la gestión pública la cual deja de ser un atributo privativo de los servidores del gobierno y cada vez en mayor medida pasa a ser, también un derecho y una responsabilidad de los diversos actores de la sociedad civil.

La ciudadanía debe estar presente en los procesos de análisis, diseño, decisión, elaboración gestión y ejecución de las acciones de gobierno en sus diferentes niveles en general y en particular en el campo Municipal.

La Participación es un proceso por el cual los diferentes grupos sociales influyen y comparten el control sobre el desarrollo de iniciativas a políticas que los afectan. Es el derecho individual de la ciudadanía de poder incidir en las políticas del estado respecto de las cuales es el beneficiario directo, así como de tener instrumentos para enfrentar al estado cuando sus intereses son agredidos o violados por este.

Por ello, y de acuerdo con las disposiciones constitucionales, la legislación vigente en nuestro país establece una serie de normas que garantizan esa participación Ciudadana. Adicionalmente, existen instrumentos internacionales que confirman derechos Fundamentales de las personas.

La Corporación Autónoma Regional del Tolima consiente de la necesidad de establecer a los ciudadanos del Departamento una guía que les permita ejercer los mecanismos que están establecidos para que puedan acceder a ellos, elabora este Manual para que la ciudadanía y partes interesadas puedan conocer y acceder al tramite que se le da a cada uno de estos mecanismos.

2. MARCO NORMATIVO

2.1 MARCO CONSTITUCIONAL

Con la Constitución de 1991 surge el concepto de democracia participativa bajo las siguientes perspectivas:

- La idea de tener un ciudadano participante en el desarrollo de la sociedad civil y en el mejoramiento de sus condiciones de vida.
- Con la finalidad de fortalecer el proceso de descentralización y modernización de las estructuras administrativas del país.
- La Carta Política no solo garantiza la participación en las instituciones no Estatales o privadas, como las empresas, los gremios y sindicatos sino que rodea de garantías participativas a las personas respecto a las diferentes funciones, responsabilidades y fines del Estado.

Bajo estos postulados la Constitución Política consagra:

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	8 de 58

Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten, así como en la vida económica, política y administrativa (artículo segundo).

La soberanía reside exclusivamente en el pueblo; el pueblo la ejerce en forma directa o a través de sus representantes (artículo tercero).

- El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que se constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública (artículo 103).
- La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública (Artículo 270).
- La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas que presten los servicios públicos domiciliarios (artículo 369).

Igualmente la Constitución consagra acciones y mecanismos para el ejercicio del control social:

- a. Derechos Fundamentales: la información (artículo 20); el derecho de petición (artículo 23); el acceso a los documentos públicos (artículo 74); el debido proceso (artículo 29) y las acciones públicas en defensa de la Constitución (artículo 40).
- b. Derechos Colectivos: la protección del ambiente (artículos 79 y 80); el Control a la calidad de bienes y servicios (artículo 78); la prestación de los servicios públicos (artículos 48, 49, 365, 369 y 370).
- c. Protección de los Derechos: la Tutela (artículo 86); acciones de cumplimiento (artículo 87); las acciones populares y de grupo (artículos 88 y 89).

Además de las disposiciones constitucionales existen leyes, decretos, acuerdos y resoluciones.

2.2 MARCO LEGAL

- En los procesos de planeación del desarrollo, ley 152 de 1994.
- En los planes de ordenamiento territorial, ley 338 de 1997.
- En las decisiones políticas, ley 134 de 1994.
- Sobre la política ambiental, ley 99 de 1993.
- Régimen de seguridad social en salud, ley 100 de 1993.
- Respecto al control y vigilancia de la contratación estatal, ley 80 de 1993, artículo 66.
- En los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos, ley 142 de 1994.
- En los foros educativos y en el gobierno escolar, ley 115 de 1994.
- En la gestión municipal, ley 136 de 1994.
- En los consejos de desarrollo rural, ley 101 de 1993.
- Ley 200 de 1995, Código Único Disciplinario.
- Ley 472 de 1998 establece un incentivo a quien intervenga como demandante en una **acción popular**, artículo 40.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	9 de 58

Debe resaltarse la Ley 489 de 1998 que establece las orientaciones generales para que los organismos y entidades de la administración pública abran espacio a la democratización y el control social y señala la obligación de los organismos del Estado, de desarrollar la gestión, acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública.

El Decreto Ley 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, establece todos los principios y procedimientos para el Derecho de petición. Este decreto ha sido renovado constantemente a través de jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, dentro de las que se destacan: Sentencia T-309/98 CC, Sentencia T-204/96 CC. Mediante el Decreto 176 del 10 de Febrero/98 se organizan los Fondos de Desarrollo Local.

2.3 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE CONFORMAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS

2.3.1 DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948)

En el marco de los derechos humanos la declaración Universal de Derechos Humanos establece.

ARTICULO 20: “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una Asociación”.

ARTICULO 21: Igualmente en el inciso 3 de éste artículo indica que:” La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”

ARTICULO 29: Dice: “Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”.

2.3.2 LA DECLARACION DE RIO DE JANEIRO

En el Principio 10 se habla de la participación como la mejor manera de tratar las cuestiones ambientales: Las autoridades públicas de cada país deben garantizar a las personas el acceso adecuado a la información Ambiental. Según éste principio los Estados deben facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a su disposición.

2.3.3 DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

El artículo Primero indica que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todos los seres humanos y todos los pueblos están facultados para participar en desarrollo económico, social, cultural y político en el que pueden realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y su disfrute. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos pactos

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	10 de 58

internacionales de Derechos Humanos, el ejercicio inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales

El artículo 8 de esta declaración establece: “Los Estados deben adelantar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y plena realización de todos los derechos humanos.”

2.3.4 CONVENCION AARHUS

La convención sobre el derecho a la información, la participación pública en el proceso de adopción de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, conocida como la Convención Aarhus, fue firmada por 39 países Europeos en Aarhus Dinamarca, el 25 de junio de 1998.

La convención se basa en acuerdos internacionales anteriores, entre ellos el acuerdo de Estocolmo de medios humanos, la declaración de Río en su principio 10 sobre ambiente y desarrollo y varias resoluciones de la Asamblea general de Naciones Unidas. Establece la obligación de informar y publicar a la comunidad los aspectos ambientales relacionados con su operación o proyectos de inversión, permitiendo de ésta forma incorporar a la comunidad en la toma de decisiones. “cada parte (Gobierno firmante del acuerdo) tratara de velar porque funcionarios y autoridades asistan y orienten al público en la búsqueda de acceso a la información, el fomento de la participación en el proceso de adopción de decisiones y el acceso a la justicia en cuestiones ambientales.

La convención de Aarhus reconoce que “no solo todos tienen el derecho de vivir en un ambiente adecuado para la salud y el bienestar, sino que también tienen el deber, tanto individual como en asociación con otros de proteger y mejorar el ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras”.

Los derechos tienen sentido si los pueden ejercer, la convención de Aarhus apunta a garantizar el acceso a la justicia, el derecho a presentar recursos si se violan los derechos a la información o a la participación. Prepara también la vía para que la población participe directamente en la aplicación del derecho ambiental, tomando medidas contra los que contaminan o los órganos de reglamentación negligentes a disposición

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1 DIRECCIÓN TÉCNICA DE PARTICIPACION CIUDADANA

3.1.1 De la Democracia Participativa

La participación, en su forma más elemental, puede entenderse como un acto de voluntad, lo que implica la exclusión de la coerción, es decir tomar posición con relación a los procesos de los cuales se es protagonista.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	11 de 58

Como acto colectivo, en el marco de los procesos sociales, se puede entender como una interacción social por la cual un actor busca incidir en el proceso vivido por una acción pública, en su gestación, discusión, formulación de propuestas, ejecución y control del proceso, intentando su transformación para que ésta responda a los intereses colectivos.

La democracia, como alternativa de gobierno y organización social no puede entenderse libre de control. El control es el marco que equilibra y evita la concentración del poder político y las instituciones que lo ejercen, en la medida en que lo hacen en forma eficiente y eficaz, se fomenta la sociedad civil pluralista, participativa, autónoma y vigorosa, proveyendo de paso, los canales para la articulación y la práctica de los intereses democráticos.

3.1.2 Contexto Socio Político

A finales de los años 80 se produjeron transformaciones importantes, consolidándose un nuevo momento de la producción capitalista a escala mundial, la economía y la política se transnacionalizan, el nuevo momento de la acumulación de capital va a tener su eje en el mercado mundial y el rol del Estado cambia para estabilizar la sociedad y la economía.

Todo lo anterior va acompañado de un discurso legitimador de DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, entendiéndose esta como la necesidad de los habitantes de cada región o comunidad de resolver sus propios problemas sin esperar mucho (o nada) del Estado. Se estimula la participación y se convoca a las comunidades a participar en la selección de los gobernantes, en la planeación de su desarrollo, en la implementación de políticas públicas, su evaluación y seguimiento. Esta insistencia en la participación social se convierte en un elemento legitimador de los sectores subordinados de la sociedad en sus demandas, movilizaciones y luchas.

Ante la ineficiencia del Estado, la Participación Ciudadana se encontraba en una etapa de crisis, debido a aspectos como:

- Desigualdad en el desarrollo regional, debido a que la concertación administrativa generaba igualmente la concentración política y económica.
- La excesiva regulación y tramitología administrativa que generaba una maraña de normas.
- El favorecimiento de la corrupción administrativa como corolario lógico de una administración pública descontrolada NO PARTICIPATIVA.
- Una administración pública ineficiente que trajo como consecuencia la pérdida de legitimidad del Estado.
- El desarrollo de movimientos sociales orientados a reivindicar sus intereses muchas veces en forma violenta.
- Las consecuencias políticas de ajuste social.
- Todas esas inquietudes quedaron plasmadas en la Constitución Política de 1991, donde se amplían las posibilidades de la participación cívica ciudadana, así como la participación comunitaria.

3.1.3 De la Participación en la Constitución

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	12 de 58

- **La participación como principio.** La participación es un fin del Estado de tal manera, no es una mera posibilidad ciudadana, sino que el Estado debe fomentar y garantizar la participación ciudadana en todas sus decisiones. Derecho, de debe fomentar y
- **La participación como derecho fundamental y deber.** Derecho que se constituye una condición para el fortalecimiento de la calidad del ciudadano y en defensa de sus intereses. Como deber está basada en la obligación de los ciudadanos en participar en la vida cívica y social del Estado.
- **La Participación como mecanismo.** Los ciudadanos pueden presentar iniciativas legislativas, ser consultados en el proceso de toma de decisiones públicas y a la vez, fiscalizar el desarrollo de esa gestión.
- **De Consulta.** Los ciudadanos pueden consultar ante todas las autoridades públicas sobre las políticas de las mismas, el manejo de los recursos, así como la gestión y resultados.
- **De Iniciativa.** Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativa ante los órganos legislativos del poder público y demás autoridades.
- **De Fiscalización.** Los ciudadanos en forma individual o colectiva, pueden idear mecanismos para participar en la fiscalización de los recursos públicos, especialmente como apoyo de los órganos fiscalizadores como las Contralorías.

3.1.4 La Participación Ciudadana y Comunitaria

Las formas tratadas hasta aquí, aunque se encuentran relacionadas se hace necesario su diferenciación:

La participación ciudadana tiene una connotación política artículo 103 de la Constitución, que se concretiza en 7 mecanismos de participación: **voto, plebiscito, referéndum, consulta popular, cabildo abierto, iniciativa legislativa y revocatoria del mandato.**

La participación comunitaria hace referencia a los procesos de organización y movilización a través de los cuales se busca ser protagonista o sujeto de su propio desarrollo.

Entre las modalidades de participación comunitaria se tienen aquellas en que las organizaciones sociales pueden presentar candidatos, tener iniciativa legislativa ante el congreso, así como también ejercer el control y vigilancia de la gestión del Estado.

3.2 OBJETIVO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Convocar a la ciudadanía en general con el propósito de vincularla de manera directa en las labores reales y eficaces del control fiscal, mediante un proceso integral y permanente de educación ciudadana para lo público como estrategia para garantizar la confiabilidad y confianza, lo que necesariamente conllevará a obtener en la Corporación una gestión mas eficientes y administración más transparente en el manejo Ambiental.

- a. Fomentar la participación activa de ciudadana en el ejercicio del control y vigilancia, a fin de fortalecer la gestión fiscalizadora, con la orientación y liderazgo de los entes de control.
- b. Permitir la presencia activa y constante delos entes de Control y de la comunidad.

 <p>CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima</p>	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	13 de 58

- c. Difundir los mecanismos constitucionales y legales para el ejercicio del control y vigilancia de la gestión pública.
- d. Institucionalizar y propiciar mayores espacios y procesos participativos.
- e. Apoyar en la formación, promoción y capacitación a las organizaciones cívicas, comunitarias y asociaciones de utilidad común no gubernamentales, con el objeto que se constituyan en mecanismos democráticos de control y vigilancia de la gestión ambiental.
- f. Orientar a los ciudadanos y organizaciones cívicas y comunitarias sobre los mecanismos y procedimientos para presentar quejas, reclamos y denuncias.
- g. Establecer la red de información que le permita a la comunidad la consulta de las actuaciones realizadas por la Corporación, así com las normas y procedimientos.

3.3 EL CONTROL SOCIAL COMO INSUMO DEL CONTROL

Las formas institucionalizadas del control social a la gestión pública están establecidas como derecho y deber de las personas para vigilar, revisar, monitorear, evaluar y orientar la gestión frente a los Recursos Naturales y el medio Ambiente, sus resultados y servicios. Estas formas se traducen en las diferentes modalidades, herramientas mecanismos y recursos jurídicos que han sido apropiados e implementados por la población local.

El Control Social debe ser democrático y constituirse en una acción de acompañamiento al quehacer de la Corporación y parte integral de su funcionamiento y sobrevivencia.

3.3.1 Control Social como Herramienta del Control Gestión Ambiental

La Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA” toma la Participación Ciudadana como una Forma de CONTROL SOCIAL, permitiéndole a los ciudadanos y a las organizaciones civiles influir en las condiciones de modo, tiempo y lugar en la vigilancia del proceso de la gestión ambiental para regularlo y orientarlo hacia el logro de los objetivos propuestos, como la prestación equitativa de los servicios y que el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada se realice de manera eficiente y transparente en la utilización de recursos.

De esta manera, se plantean como ELEMENTOS DEL CONTROL SOCIAL la identificación, clasificación, análisis, evaluación y la opinión en forma libre y espontánea de la comunidad acorde con el grado de participación en el proceso a intervenir. En esta parte debe agregarse los mecanismos de control social y explicar cada uno de ellos, no se ojos verdes, audiencias, etc FAMILIAS GUARDABOSQUES, PROYECTO SINA)
Contribuyendo al desarrollo departamental y municipal.

Así mismo, se considera que los fines del Control Social están orientados a la protección de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, la eficiente prestación de los mismos y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Nuestro Departamento a vivir en un ambiente sano.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	14 de 58

3.3.2 Herramientas Básicas del Control Social como Insumo del Control Ambiental

- a. Los resultados de las evaluaciones realizadas por las Organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas, sin ánimo de lucro, entre otras.
- b. Los derechos de petición, quejas, reclamos, acciones populares (tutela, cumplimiento, populares y de grupo) relacionados con el control de recursos Naturales y del Medio Ambiente.
- c. Los programas desarrollados a través de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, como encuestas, entrevistas y audiencias públicas que permitan consultar directamente a la ciudadanía y a la comunidad organizada, el grado de satisfacción respecto de las obras o servicios prestados por la Corporación a nivel local municipal, tanto en la ciudad de Ibagué como en las zonas de influencia de las Direcciones Territoriales que controlan vigilan y prestan servicios a la ciudadanía y manejan recursos o bienes públicos.
- d. Los resultados de los encuentros ciudadanos como factor determinante en la implementación del PEGAR, Plan Trienal.

3.3.3 Instrumentos Jurídicos del Control Social

- a. El responsable del Proceso de Participación Ciudadana, sirve de puente de comunicación con las comunidades y las diferentes entidades que manejen administren e inviertan en proyectos ambientales y de la correcta prestación de servicios de la Entidad, con el objeto de ordenar y dirigir la recepción, sistematización y evaluación de las denuncias, quejas, reclamos, consultas y recomendaciones que formulen los ciudadanos ante este proceso de control y apoyo.
- b. Llevar un archivo corriente y permanente que permita la custodia y consulta de la información. Sin embargo, cuando el derecho de petición se radique en otra dependencia de la Corporación, se le dará el trámite pertinente y se controlará por intermedio del software de correspondencia.
- c. SE PODRIA INCLUIR EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITE DE PQR, Y LA ENCUESTA DE SATISFACCION AL CLIENTE. QUE SON LOS QUE PROPORCIONARIAN LOS PARAMETROS DE MEDICION
- d. Promover y difundir entre la ciudadanía los mecanismos constitucionales y legales para ejercer el derecho de petición.
- e. Recibir, evaluar, sistematizar y realizar seguimiento a las solicitudes de quejas, reclamos, consultas y denuncias establecidas por la comunidad.
- f. Establecer procedimientos para el trámite del derecho de petición.
- g. Llevar un directorio de las entidades y dependencias de las áreas de atención al usuario en permanente actualización.

3.3.3.1 Entorno de Aplicación del Control Social

Para cumplir con la función del Control Social y la Participación Ciudadana, la estableció mediante la Resolución Nolas funciones generales de Participación Ciudadana, dirigidas a asesorar y

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	15 de 58

asistir al Director(a) General en el desarrollo de los programas, políticas y planes para la efectiva participación ciudadana o comunitaria en la vigilancia, revisión y control a la gestión que desarrolla la Corporación.

De la misma, manera en ella se establece directrices para la aplicación de mecanismos de participación ciudadana o comunitaria en el ejercicio de la función de vigilancia y control fiscal, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la Ley, mediante la utilización de herramientas y estrategias como las siguientes:

- Capacitación de los actores del Control Social de los municipios, sobre los mecanismos de control y seguimiento físico a las acciones realizadas por los gestores públicos departamentales o municipales, para contribuir a la evaluación del impacto social, económico y ambiental.
- El control social debe aplicarse sobre los planes, programas y proyectos, emprendidos tanto a nivel departamental como municipal, sin que necesariamente se incurra en gastos o se necesite una contratación administrativa.
- A través de foros departamentales y municipales, con presencia de la comunidad y los entes gubernamentales, se proyecta aplicar el Control Social a las actuaciones de la administración pública y se hará un trabajo conjunto entre la Corporación y la comunidad Tolimense.
- Mediante el desarrollo de programas de promoción, sensibilización y divulgación que potencien la participación ciudadana y su contribución a la vigilancia ambiental.

4. MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y TRAMITE

La puesta en práctica de la Constitución de 1991 supone la participación activa de la población en los asuntos que hasta entonces se consideraban monopolio del estado o de competencia exclusiva de la clase política. Para asegurarlo, la Constitución consagró diferentes mecanismos de participación ciudadana: herramientas de acción social que permitieran a la sociedad civil intervenir más activamente en el proceso de toma de decisiones y de ejecución de planes y programas de beneficio común en los diferentes niveles de la vida pública, haciendo énfasis en el nivel local, pues es allí en donde la distancia estado-sociedad civil es menos apabullante y, al mismo tiempo, en donde la participación ciudadana puede ser más efectiva.

Los mecanismos de participación pueden ser de iniciativa de la comunidad o de las instituciones así:

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	16 de 58

Iniciativa	Mecanismo de Participación
De la Comunidad	Audiencia Previa Iniciativa popular legislativa y normativa Referendo Revocatoria del mandato Acción de tutela Acción de Cumplimiento Veeduría Ciudadana Acción popular y de grupo Derecho de petición Audiencia pública Acción Popular Acción de grupo
De las Instituciones	Referendo Constitucional Plebiscito Consulta Popular Audiencia Pública

4.1 MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA DE INICIATIVA DE LA COMUNIDAD

4.1.1 AUDIENCIA PREVIA

¿Qué es?

Es uno de los pasos del proceso de contratación estatal por licitación pública, según lo establecido en la ley 80 de 1993 y consiste en un acto por medio del cual se informa o ciudadanos de las condiciones de un contrato u otro asunto administrativo.

Pueden intervenir toda la ciudadanía al igual que los organismos de control y vigilancia (Personería y Veeduría).

¿Para Que sirve?

Para garantizar los principios de objetividad y transparencia, fundamentales en la adjudicación de contratos.

¿En que se basa?

En el artículo 273 de la Constitución Política (desarrollado a su vez por los artículos 25 y 30 de la ley 80 de 1993), según la cual cualquiera de los proponentes puede solicitar que la adjudicación de una licitación tenga lugar en audiencia pública.

La transparencia es uno de los principios de la contratación estatal y se refiere a dos cosas: a la imparcialidad en la selección de contratistas y a la necesidad de hacer de conocimiento público la información sobre la selección.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	17 de 58

4.1.2 LA INICIATIVA POPULAR LEGISLATIVA Y NORMATIVA

¿Qué es?

Es el derecho que tienen los ciudadanos para presentar proyectos de ley y normas frente a una corporación pública, así:

MODALIDAD	PROYECTO DE	CORPORACIÓN PÚBLICA
Constitucional	Acto Legislativo	Congreso de la República
Legislativa	Ley	Congreso de la República
	Ordenanza	Asamblea Departamental
	Acuerdo	Concejo Municipal o Distrital
	Resolución Local	Junta administradora local

¿Quién puede solicitarla?

Los promotores pueden ser las personas, naturales o jurídicas, que decidan impulsar la solicitud de iniciativa legislativa y que cuenten con el respaldo de un número de ciudadanos equivalente a por lo menos el 5% del censo electoral respectivo.

Una vez inscrita la iniciativa, la Registraduría tiene quince días para entregar el formulario de firmas y los promotores tendrán seis meses de plazo para recoger las firmas requeridas.

Aquellos temas que no son susceptibles de ser propuestos como iniciativa popular y son exclusivos de otras instancias, son: los planes de desarrollo, los planes reordenamiento territorial, los proyectos de presupuesto, las normas presupuestales, fiscales o tributarias, las relaciones internacionales, las amnistías o indultos y orden público.

4.1.3 EL REFERENDO

¿Qué es?

El referendo es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue una norma ya vigente.

¿Qué carácter tiene?

Puede ser de carácter nacional, regional, departamental, distrital o local.

¿Quiénes pueden solicitarla?

Para solicitarla convocatoria de un referendo se debe contar con el respaldo de por lo menos el 10% de los ciudadanos que compone el censo electoral de la circunscripción correspondiente.

¿Quien debe revisarla?

Antes de la realización de la votación la propuesta de referendo debe ser revisada por el tribunal administrativo de la jurisdicción donde se vaya a realizar. El referendo será válido si voto por lo menos el 25% de los ciudadanos que hacen parte del censo electoral y si fue aprobado por la mitad más uno de los votantes. Cuando se ha realizado un referendo derogatorio con éxito, la corporación pública no puede tramitar un nuevo proyecto en el mismo tema del derogado sino después de dos años.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	18 de 58

4.1.4 REVOCATORIA DEL MANDATO

¿Qué es?

"La revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde".

¿En qué normas se basa?

(Artículo 6, Ley 134 de 1994)

¿Quién puede solicitarla?

El trámite inicia cuando un grupo de ciudadanos, en número no inferior al 40% de los votos que obtuvo el gobernante respectivo la solicita.

¿Donde se puede presentar?

Se solicita ante la Registraduría del Estado Civil para que convoque a votaciones para revocar el mandato del mismo, fundamentando su solicitud en el incumplimiento del programa de gobierno o en la insatisfacción general de la población.

¿Que acciones toma el registrador?

El Registrador informa a la persona cuyo mandato pretende revocarse y posteriormente convoca a votaciones; la revocatoria opera si así lo determinan la mitad más uno de los votos, siempre que el número de sufragios no sea inferior al 55% de la votación válida emitida el día en que se eligió al mandatario. Si la revocatoria prospera, el Presidente de la República procede a remover al gobernador revocado, o el gobernador remueve al alcalde revocado -según el caso-, y a nombrar un encargado transitoriamente hasta que se elija popularmente al nuevo gobernante, el cual ocupará el cargo por el período constitucionalmente establecido. La revocatoria sólo es establecida por la Ley para los gobernadores y alcaldes.

¿Qué aspectos deben de tenerse en cuenta?

- Sólo se habilitaba para solicitar la revocatoria y participar en ella a quienes sufragaron en la elección del funcionario, lo cual fue avalado por la Corte Constitucional⁴ con fundamento en la teoría del mandato pero esta exigencia fue revocada y podrán tomar parte en la revocatoria aquellos ciudadanos del censo electoral municipal o departamental respectivo, aunque no hayan participado en la elección del funcionario cuyo mandato se

-Otro aspecto a tener en cuenta es la disposición en virtud de la cual si como resultado de la votación no se logra revocar el mandato del funcionario, no podrá volverse a intentar dicha solicitud en lo que resta del período, lo cual parece matizar la pretensión constitucional de establecer un permanente control a los mandatarios por parte de los gobernados.

4.1.5 ACCION DE TUTELA

¿Qué es?

La Acción de Tutela de origen constitucional, busca la garantía e inmediata protección de los derechos fundamentales particulares.

Es un mecanismo que cualquier persona puede usar para solicitarle a un juez la protección rápida y efectiva de sus derechos fundamentales cuando éstos son amenazados o violados por una autoridad pública o por particulares.

A pesar de ser un mecanismo creado para el amparo de los derechos fundamentales particulares, "a partir de 1991, la Acción de Tutela ha abierto un espacio importante para la defensa de los derechos colectivos al iniciarse la reflexión sobre los derechos de tercera generación, su contenido

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	19 de 58

e importancia para el país y para el mundo y la conexidad que en muchos de los casos analizados por los jueces de tutela, existe entre los derechos fundamentales y los derechos colectivos". Por vía de interpretación jurisprudencial, los jueces de tutela han protegido el derecho a un ambiente sano, en conexión con otro derecho fundamental, por ejemplo el derecho a la vida.

¿En qué norma se basa?

La acción de tutela fue consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y está reglamentada por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

¿Para qué sirve?

Para proteger los derechos fundamentales de forma directa e inmediata. El juez analiza los hechos, hace averiguaciones correspondientes, concluye si existe o no un daño inmediato o que pueda generar consecuencias irremediables e imparte órdenes de cumplimiento inmediato.

Admitida la tutela, quien amenazó o violó los derechos tiene que garantizarle al solicitante el pleno ejercicio de los mismos. El cumplimiento de la orden judicial tiene un plazo e incluye la obligación de pagar daños y perjuicios causados (que son definidos en otro proceso). Si se niega la tutela, se puede solicitar un revisión al juez de mayor jerarquía.

¿Quién puede interponer la tutela?

- Cualquier persona que considere que uno o más de sus derechos fundamentales están siendo violados o amenazados.
- Si se trata de alguien que no pueda interponerla por solo (como los niños, los ancianos y las personas con alguna incapacidad), otra persona o el Defensor del Pueblo la pueden presentar a su nombre.
- Si es un Colombiano que vive fuera de país y considera que alguna autoridad de la República de Colombia le viola sus derechos fundamentales, la acción de tutela debe ser solicitada a través del Defensor del Pueblo.

¿Ante quién se interpone?

La acción de tutela se interpone ante cualquier juzgado o tribunal del lugar donde ocurra la amenaza o violación del derecho fundamental. La misma tutela no se puede presentar ante varios juzgados o tribunales.

¿Cómo se formula?

- La tutela se dirige contra la autoridad pública, el representante de la institución o el particular que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno de ellos actuó bajo órdenes de superiores, se entenderá que la actuación va dirigida también contra ellos.
- La acción de tutela debe acompañarse con todas las pruebas que ayuden a demostrar la vulneración del derecho, pues si el hecho o motivo que la provocó no se puede establecer y el solicitante no corrige o complementa en tres días, la acción puede ser rechazada por completo.

¿Qué debe contener la acción de tutela?

- El relato claro de los hechos que han violado o amenazado el derecho, acompañado de todas las pruebas.
- El nombre de la autoridad o del particular que violó o amenazó el derecho.
- En lo posible, señalar el derecho que se considera violado o amenazado.
- Todas las circunstancias importantes del caso.
- El nombre y dirección del solicitante.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	20 de 58

- Cuando el afectado actúa por medio de un representante, también se debe incluir su nombre y su dirección.

¿Qué plazo tiene la autoridad para resolver la tutela?

- Como la acción de tutela protege en todo momento los derechos fundamentales, tiene un trámite que prevalece y se prefiere a otros. El juez debe pronunciarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que fue presentada.
- El fallo debe notificar a más tardar el día siguiente, por telegrama u otro medio conveniente. Si el solicitante, la autoridad, el representante del órgano correspondiente o el Defensor del Pueblo no están de acuerdo con la decisión, cualquiera de ellos puede pedir una revisión del fallo que debe llevarse a cabo a los 3 días de su notificación, sin que por eso se pueda posponer el cumplimiento inmediato del fallo.
- Si el derecho fue violado o amenazado por una autoridad, ésta debe disponer, en un máximo de 48 horas posteriores al fallo, que cese la violación o amenaza del derecho. Si esto sucede, el juez puede recurrir a los medios necesarios, aún la fuerza pública, para garantizar el libre ejercicio del derecho.
- Si a las 48 horas de pronunciado el fallo éste no se cumple, el juez se dirigirá al superior del responsable para obligarle a cumplir y abrir el correspondiente proceso disciplinario.
- Si pasan otras 48 horas sin que el fallo se cumpla, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla la sentencia.
- Si la acción que afecta el derecho es un hecho específico o amenaza, se ordenará que cese de inmediato.

4.1.6 ACCION DE CUMPLIMIETO

¿Qué es?

Es un mecanismo para la protección de los derechos que busca atacar el incumplimiento de normas (Constitución Política, leyes, decretos), actos administrativos deberes y obligaciones de la Administración Pública.

De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de ley o acto administrativo, conocerán en primera instancia los jueces administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenece el Juzgado Administrativo

¿En qué normas se basa?

Artículo 87 de la Constitución Nacional y se desarrolla en la ley 393 de 1997.

¿Para qué sirve?

- Para hacer cumplir una norma o un acto administrativo que impone deberes y obligaciones a una entidad que está reacia a cumplirlos.
- Para poder iniciar el trámite es necesario haber solicitado en cumplimiento de la ley a la entidad y que esta se haya mantenido en el cumplimiento o no haya respondido dentro de los 10 días siguientes a la presentación.

¿Quién puede interponer una acción de cumplimiento?

- Cualquier particular
- Los servidores públicos, en especial el Procurador General de la Nación, procuradores delegados regionales y provinciales, el Defensor del Pueblo y sus delegados, los personeros municipales, el Contralor General de la República, los contralores departamentales, distritales y municipales.
- Las organizaciones sociales.
- Las organizaciones no gubernamentales.

 <p>CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima</p>	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	21 de 58

¿Ante quién se interpone?

Conocerán en primera instancia los jueces administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenece el Juzgado Administrativo

¿Contra quién se interpone?

- Contra la autoridad administrativa que debe cumplir la norma o acto administrativo.
- Contra particular que en ejercicio de funciones públicas incumplan una norma o un acto administrativo.

¿Cómo se debe presentar?

- La solicitud puede ser presentada en forma escrita, o verbal en los casos en que la persona que solicita no sepa leer ni escribir.
- Indicar la entidad, servidor público o el particular en ejercicio de funciones públicas que cumplió.
- Incluir una prueba de que ya se había pedido el cumplimiento y que no pasó nada.
- Solicitar pruebas y enunciar aquellas que pretenda hacer valer.
- Jurar no haber presentado otra solicitud sobre el mismo hecho ante otra entidad.

¿Qué pasa con la acción de cumplimiento?

- El juez tiene un plazo de 3 días para decidir si la admite o no.
- Si la admite, el juez notifica al demandado.
- Después de ser notificado, el demandado tiene un plazo de 3 días para llevar las pruebas o solicitarlas.
- A partir de la admisión de la solicitud hay un plazo

¿Qué pasa si no se cumple el fallo?

Si el responsable no cumple el deber señalado en el fallo, el juez le pide al jefe de la entidad que lo haga cumplir y que abra un proceso disciplinario. En caso de que el jefe no haga lo que se le ordena, el juez puede abrir proceso contra él y sancionarlo por desacato, junto con el responsable, hasta que cumpla la sentencia

4.1.7 VEEDURÍAS CIUDADANAS EN ASUNTOS AMBIENTALES

¿Qué es?

La veeduría es el mecanismo de participación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre el proceso de la gestión pública en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que se empleen los recursos públicos.

¿Cómo se constituye una veeduría?

Todos los ciudadanos, de manera colectiva o individual. Pueden constituir las veedurías. Para ello se deben elegir los veedores de manera democrática y luego inscribirse ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio de la jurisdicción, presentando el acta en la cual conste el nombre de los integrantes, el documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

¿En qué consisten las veedurías ambientales y cuáles son sus funciones?

Las veedurías permiten vigilar y controlar los programas, proyectos o actividades que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales. Por ello se constituyen en un instrumento fundamental para el desarrollo sostenible, y en este sentido cumple las siguientes funciones:

- a) Vigilar los procesos de planeación, participación comunitaria y toma de decisiones ambientales.
- b) Vigilar el uso adecuado de los fondos en proyectos ambientales.
- e) Vigilar y facilitar la ejecución y calidad técnica de las obras y programas regionales (monitoreo a la ejecución de proyectos).

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	22 de 58

- d) Vigilar el cumplimiento de las normas, licencias o permisos ambientales.
- e) Recibir informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos.
- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas o autoridades, informes verbales o escritos sobre el cumplimiento de los programas, contratos o proyectos.
- g) Hacer conocer a las autoridades correspondientes los comentarios y sugerencias.
- h) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.
- i) Velar por la organización de la sociedad civil.

De esta manera, las veedurías permiten vigilar y controlar los programas, proyectos o actividades que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales

¿Qué aspectos debe de tener en cuenta La corporación?

Para garantizar el ejercicio de la veeduría ciudadana, la Corporación tendrá en cuenta los siguientes aspectos.

Eficacia de la acción de las veedurías: Cada entidad o organismo objeto de vigilancia por parte de las veedurías, deberán llevar un registro sistemático de sus observaciones y evaluar en forma oportuna y diligente los correctivos que surjan de sus observaciones, con el fin de hacer eficaz la acción de las mismas.

Acceso a la información: Las entidades u organismos y los responsables objeto de veeduría ciudadana, deberán facilitar y permitir a los veedores el acceso a la información para la vigilancia de todos los asuntos que se les encomiende en la presente ley y que no constituyan materia de reserva judicial o legal.

Formación de veedores: El Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la ESAP, diseñará y promoverá un Plan Nacional de Formación de Veedores en las áreas objeto de intervención

4.1.8 ACCION POPULAR

¿Qué es?

Es un mecanismo para la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, es decir, de aquellos que afectan el patrimonio, el espacio, la seguridad pública, la moral administrativa, la libre competencia económica, el ambiente y la salud pública.

¿En qué se basa?

Está consagrado en el artículo 88 de la Constitución Nacional y es desarrollado por la ley 472 de 1998.

¿Quiénes pueden interponer las acciones populares?

Cualquier persona puede convertirse en vocero de los intereses generales o comunitarios:

- Organizaciones no gubernamentales, populares o comunitarias
- Entidades públicas con funciones de control o vigilancia, siempre y cuando no sean responsables de la amenaza o daño a los derechos colectivos.
- El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros Municipales.
- Los Alcaldes y demás servidores públicos que tengan como función promover la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos.

¿Contra quién se dirigen?

Contra el particular o la autoridad pública u omisión que amenace, viole o haya violado el derecho o interés colectivo. Si existe daño o la amenaza y no se conoce el responsable, el juez que lleve el caso deberá identificarlo.

¿Ante quién se presenta?

 <p>CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima</p>	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	23 de 58

Una acción popular se presenta ante un juez administrativo o ante un juez civil del circuito del lugar de los hechos o del lugar del domicilio del presunto responsable de la amenaza. Quien promueve la acción popular tienen la libertad de decir ante qué tipo de juez la presenta.

¿Cómo se formula una acción popular?

- Puede ser presentada por cualquier persona, directamente o representada por un abogado
- El interesado puede solicitar colaboración para elaborar su demanda o petición al personero municipal.

¿Qué debe contener?

Deben ser presentadas por escrito y cumplir los siguientes requisitos:

- Indicar el derecho o interés colectivo amenazado
- Señalar los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan la petición.
- Decir qué se pretende conseguir con la acción popular.
- Si se tiene la información, decir cual es la autoridad pública o persona responsable de la amenaza.
- Anexar las pruebas que considere necesarias.
- Incluir la dirección, el nombre y la identificación de quien promueve la acción popular.

¿Qué pasa con la acción popular?

- Cuando el daño o amenaza es causado por un particular, el caso se lleva ante un juzgado civil
- Cuando el daño o amenaza es causado por una entidad pública o por personas particulares que cumplen funciones administrativas (contratistas), el caso se lleva ante el Tribunal Contencioso Administrativo.
- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la demanda el juez debe pronunciarse sobre su admisión.
- Si la demanda no cumple con los requisitos señalados y, en consecuencia, el juez no la admite, así se lo hará saber al demandante, quien tendrá tres días para corregir las fallas.
- Cuando la demanda es admitida, el juez avisa al demandado (que puede ser una entidad pública) e informa a los demandantes; además, se le comunica el asunto a la encargada de proteger el derecho o interés colectivo afectado, aún cuando ella no sea la demandada.
- La persona o entidad demandada tiene diez días para contestar.
- En cualquier momento del proceso, el juez podrá:
 1. Ordenar se detengan las actividades que ocasionan el daño.
 2. Ordenar que se ejecuten las acciones, cuando el daño se debe a la omisión del demandado.
 3. Ordenar los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes que se deben adoptar para mitigarlo.
- Tres días después de haberse vencido el plazo para que el demandado conteste, el juez debe citar a las partes y al ministerio público, que está integrado por la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y las personerías, a una audiencia con el fin de establecer un pacto de cumplimiento sobre la forma como se deben proteger los derechos colectivos y, cuando sea posible, volver las cosas a su estado anterior.
- Después de celebrado el pacto, el juez tiene un plazo de cinco días para revisarlo.
- El juez aprueba el pacto mediante sentencia que debe ser publicada en un diario de circulación nacional.
- Si la reunión para realizar el pacto de cumplimiento no se realiza, el juez deberá tomar una decisión respecto del asunto que enfrenta a las partes. Para tomarla puede destinar 20 días (plazo que, de ser necesario, se puede extender a 20 días más) para ordenar y practicar las pruebas necesarias.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	24 de 58

- Cumplido el tiempo de las pruebas, el juez debe informar a las partes y darles 5 días para exponer sus posiciones e interpretación de las pruebas, mediante un escrito llamado “alegato”.

Vencido los 5 días para alegar, el juez tendrá otros 5 para dictar sentencia

4.1.9 DERECHO DE PETICIÓN

¿Qué es?

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular directamente petición de información en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana de conformidad con el artículo 16 de la Ley 23 de 1973. Dicha petición debe ser respondida en 10 días hábiles. Además, toda persona podrá invocar su derecho a ser informada sobre el monto y utilización de los recursos financieros, que están destinados a la preservación del medio ambiente. La Ley 99 de 1993, artículo 74, establece el régimen legal aplicable al ejercicio del derecho de petición de informaciones.

El Derecho de Petición puede ejercerse en interés, general o particular u obrando en cumplimiento de una obligación o deber legal. También, puede tratarse del Derecho de Petición de Informaciones y del Derecho de Formulación de Consultas.

La violación del Derecho de Petición por parte de las autoridades o de los particulares encargados del servicio público, puede conducir a que este derecho sea tutelado.

CASOS EN LOS CUALES SE PRESENTA EL DERECHO DE PETICION

MODALIDAD	DEFINICION	TIEMPO
QUEJA	Denuncia conductas, irregularidades de servidores públicos o particulares que ejerzan funciones o presten servicios relacionados con los recursos Naturales y el medio ambiente.	Se tienen 15 días para resolverla.
RECLAMO	Se objeta la suspensión injustificada o la prestación deficiente de un servicio relacionado con el medio ambiente. Es una manifestación de inconformidad por la prestación irregular de un servicio o por la deficiente atención por parte del servidor público de la Corporación	Se tienen 15 días para resolverla.
MANIFESTACIONES	Es el derecho que asiste al ciudadano para consultar y solicitar copias de documentos. El costo de la reproducción estará a cargo de la persona que hace la solicitud	Se tienen 15 días para resolverla.
SOLICITUD DE INFORMACION	Se requiere información sobre una gestión concreta, o el examen de documentos públicos que no sean de reserva legal, se solicita copia de documentos que se encuentren en la Corporación	Se tienen 10 días para resolverla.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	25 de 58

CONSULTA	Es la solicitud que se hace a la Corporación para que exprese técnicamente su concepto acerca de un asunto relacionado con sus funciones o situaciones de su competencia.	Termino máximo de treinta días
----------	---	--------------------------------

¿En que normas se basa?

En el artículo 16 de la Ley 23 de 1973, La Ley 99 de 1993, artículo 74, Este derecho fundamental está consagrado en el artículo 23 de la Constitución y está regulado en el Código Contencioso Administrativo

¿Quién puede presentarlo?

Cualquier persona lo puede presentar: todo ser humano independientemente de las condiciones de sexo, edad, nacionalidad, estado civil, etc.

¿Para qué sirve?

- Para solicitar información sobre:
- Las actuaciones de las autoridades públicas
- Las normas que regulan las acciones de entidades públicas o privadas que cumplen funciones públicas.
- Las oficinas que atienden consultas dentro de las entidades públicas.
- Los métodos, procedimientos, formularios y sistemas que se utilizan para los trámites que adelantan quienes reciben el derecho de petición.
- Para pedir copias de cualquiera de los documentos anteriores (el costo de la copias deberá ser pagado por el solicitante).
- Para consultar (por escrito o verbalmente) a las autoridades acerca de los asuntos a su cargo

¿Cómo se debe presentar?

Cuando un ciudadano hace uso del Derecho de Petición debe hacerlo en términos respetuosos; en CORTOLIMA, las Quejas, Reclamos, Sugerencia, y solicitudes son clasificadas como Derechos de Petición y se les asigna un tiempo de respuesta según su categoría.

¿Qué Información debe contener?

- Ciudad y fecha
- La entidad, la persona o el servidor público a quien se dirige la petición.
- El nombre completo de quien hace la petición, el número de documento de identidad y su dirección.
- El objeto de la petición, es decir, qué se solicita.
- Las razones en que se apoya la petición. Los hechos y circunstancias que dan origen a la petición debe ser expuestos en forma detallada.
- Cuando el apoderado es quien redacta y presenta el derecho de petición en nombre del interesado, es necesario presentar el `poder en que se delegan esas tareas. En este caso, también se debe presentar el nombre, la dirección y el número de identificación del apoderado.
- Todas las pruebas necesarias para demostrarlos los hechos que dan lugar al derecho de petición (documentos, fotografías, grabaciones, declaraciones de testigos, entre otros).
- La firma de quien hace la petición.
- Si la petición está incompleta, las autoridades deben indicar a quien la presenta qué falta, para que complete la información antes de dos meses.

¿Dónde se puede presentar?

Para presentar un Derecho de Petición a la Corporación, la ciudadanía puede hacerlo a través de los medios:

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	26 de 58

- Por correo o ventanilla de Radicación en la cra 5ª. Av. Ferrocarril calle 44
- Mediante presentación personal, Acercándose a la Ventanilla de correspondencia - piso 1º
- Vía fax:
- En las líneas de atención a la ciudadanía:
- Línea Gratuita: 01-8000-.....
- Correo electrónico:
- Página Web:
- En las territoriales del :
- Norte (Municipio de Armero)
- Sur (Municipio de Chaparral)
- Oriente (Municipio de Melgar)
- Sur Oriente (Municipio de Purificación)

¿Qué plazo tienen la autoridad para resolver?

El plazo depende del tipo de petición:

- Quince (15) días hábiles siguientes a partir de la fecha de radicación, cuando se trata de una petición de interés general o particular.
- Treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la fecha de radicación, cuando se trata de una consulta
- Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, cuando se trata de una solicitud de copias o de información
- Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, cuando se trata de solicitudes de los órganos de Control

Si no es posible resolver la solicitud antes de que se cumpla el término, la entidad debe informarlo al solicitante, indicarle los motivos y fijarle un nuevo término para resolver la petición.

Si a los tres meses de haber presentado la solicitud no se ha dado respuesta a la petición, la ley entiende el “silencio administrativo” como si se hubiera negado la solicitud.

Aunque haya silencio administrativo, la autoridades siguen teniendo la responsabilidad de decidir sobre la petición inicial.

Hay algunos pocos casos en los el silencio administrativo es interpretado como una aceptación de la petición.

Cuando el derecho de petición no es resuelto en los términos establecidos o no se fija un plazo adicional, se está violando el derecho de petición. Como es un derecho fundamental se puede pedir su protección presentando una acción de tutela ante cualquier juez.

¿Que sigue después de la respuesta?

- Si se responde positivamente a lo solicitado, el problema termina.
- Si se responde negativamente, existe la posibilidad de ejercer un mecanismo de defensa que se llama *recurso de reposición*, mediante el cual se le pide al mismo servidor público que revise su decisión y la cambie a favor de quien presentó la petición.
- Si se cambia la decisión, ahí termina el procedimiento; pero si el recurso de reposición es negado, se puede ejercer otro que se llama *recurso de apelación*, que debe presentarse el tiempo con el de reposición, para que el jefe (o superiores jerárquico) de quien respondió revise la decisión del inferior y resuelva si debe cambiarla o no.
- Si se niega el derecho a apelar, se puede pedir que se admita la apelación mediante el *recurso de queja*. Por último, si agotados los recursos ante las entidades no se cambia lo decidido inicialmente, es posible acudir a los jueces para adelantar acciones contenciosos-administrativas.

Seguimiento a los Derechos de Petición

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	27 de 58

En el Instituto de Desarrollo Urbano se hace el seguimiento a todos los Derechos de Petición para que sean atendidos y resueltos dentro de los términos legales y con las condiciones de calidad para que el peticionario quede satisfecho.

El ciudadano puede hacer seguimiento a su solicitud, queja, reclamo o sugerencia, usando el mismo medio con el cual lo presentó en jornada laboral de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

También puede hacer seguimiento de su Derecho de Petición por medio de la pagina web. Para realizar este proceso es necesario suministrar el número de radicación oficial y año de presentación.

4.1.10 AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL

¿Qué es?

La Audiencia Pública Ambiental es un mecanismo de participación establecido por la Ley 99/93, mediante el cual se ofrece a la comunidad, a las autoridades, a las organizaciones y a la autoridad ambiental, la posibilidad de conocer, informarse e intercambiar criterios sobre la conveniencia de una obra o actividad que se desarrolle o pretenda desarrollarse, y que pueda causar impacto al ambiente o a los recursos naturales renovables.

¿En que se basa?

La Ley 489 de 1998 establece que cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.

¿Quién puede solicitar la audiencia pública ambiental?

La audiencia pública puede ser solicitada ante la autoridad ambiental que conoce del permiso o licencia ambiental por el Procurador General de la Nación, la Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, las autoridades ambientales, el gobernador, el alcalde, tres (3) entidades sin ánimo de lucro o por lo menos cien (100) personas

¿En qué momento se realiza la audiencia pública?

Hay dos momentos propicios para realizar la Audiencia Pública:

- 1) Antes de la expedición del acto administrativo que otorga o modifica la licencia o el permiso ambiental, pero no con anterioridad al Estudio de Impacto Ambiental -EIA-.
- 2) Durante la ejecución de la obra, es establezca el incumplimiento de las obligaciones en él contenidas.

¿Cuál es el procedimiento que se sigue para la audiencia publica?

La autoridad ambiental debe convocar la audiencia pública mediante un edicto, el cual debe permanecer fijado en la Secretaría durante diez (10) días y publicado en un medio de comunicación de amplia circulación nacional. Esta entidad, además, es la que preside la audiencia, en la que pueden intervenir el solicitante de la licencia ambiental, el representante de los peticionarios, el Ministerio Público (Procurador General de la Nación y Defensor del Pueblo o sus delegados), el gobernador, el alcalde del área de influencia del proyecto, y todas las organizaciones y personas que previamente hayan efectuado la inscripción de sus ponencias.

De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia mediante un acta, la cual pasará a formar parte del expediente de la solicitud de la licencia ambiental. Como resultado de este ejercicio, la autoridad ambiental cuenta con mejores pruebas y elementos para tomar la decisión respecto de la licencia o permiso ambiental.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	28 de 58

4.1.11 LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

¿Qué es la acción de cumplimiento Ambiental?

Es un mecanismo judicial establecido por la Constitución y reglamentado por la ley, mediante el cual toda persona puede acudir ante los tribunales contenciosos administrativos para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza ley o actos administrativos.

Este es un mecanismo que le ofrece a la comunidad, a las autoridades, a las organizaciones y a la autoridad ambiental conocer, informarse e intercambiar criterios sobre la conveniencia de una obra o actividad que se desarrolle o pretenda desarrollarse y que pueda causar impacto al ambiente o a los recursos naturales renovables.

Es una acción pública y tiene el poder de provocar una sentencia que siempre será favorable a los intereses sociales.

¿Para qué sirve?

Tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de leyes o actos administrativos que tengan relación directa con la protección y defensa del medio ambiente.

Las herramientas constitucionales y legales con las que cuenta el ciudadano y la comunidad para defender su derecho a un ambiente sano, sólo serán eficaces cuando se tenga el apoyo de la sociedad civil y de las diversas formas organizativas; ambas esenciales para defender y proteger su medio ambiente

¿En qué normas se basa?

Está consagrada en el artículo 87 de la Constitución, La Acción de Cumplimiento Ambiental se consagró en la Ley 99 de 1993 en su título XI

¿Quién puede solicitarla?

La audiencia puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o su delegado para asuntos ambientales, el Defensor del pueblo, el Ministerio del Ambiente, las corporaciones autónomas regionales- CAR- , los Gobernadores, los Alcaldes, Los ciudadanos; las organizaciones sociales; las organizaciones no gubernamentales; los servidores públicos, por lo menos cien personas o tres entidades sin ánimo de lucro. El Contralor General de la República. Cualquier persona natural o jurídica.

¿A quién se solicita?

Ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa: Consejo de Estado, Tribunales Administrativos y Jueces Administrativos (estos en primera instancia cuando entren a funcionar).

¿Cómo se debe presentar?

Mediante el trámite de un proceso ejecutivo.

Por escrito incluyendo lo siguiente:

- Consignar nombre, identificación, dirección y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
- Determinar la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido.
- Narrar los hechos constitutivos del incumplimiento.
- Determinar la Entidad o funcionario público o el particular en ejercicio de funciones públicas, causante del incumplimiento.
- Presentar copia del reclamo sobre cumplimiento del deber legal o administrativo (demostración de haber pedido previamente el cumplimiento a la entidad).
- Solicitar pruebas y enunciar las que se pretenden hacer valer.
- Manifiestar, bajo la gravedad de juramento, no haber presentado otra solicitud al respecto de los mismos hechos.

¿Qué pasa con la acción de cumplimiento Ambiental?

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	29 de 58

Hace efectivo el cumplimiento de leyes o actos administrativos que tengan relación directa con la protección y defensa del medio ambiente. Las acciones de cumplimiento ambiental tienen los problemas inherentes al sistema judicial colombiano, uno de ellos es la lentitud, especialmente, en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El problema central de la crisis ambiental es más ético que jurídico; sin embargo, las acciones descritas servirán de apoyo para generar verdaderos procesos de cambio de actitud y comportamiento frente al medio ambiente

4.1.12 ACCION DE GRUPO

¿Qué es

Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes, En este caso será parte del proceso junto con los agraviados.

¿En que se basa?

Esta basada en las Normas Artículo 88 de la Constitución Política y la Ley 472/98..

¿Para qué sirve?

Sirve exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios

¿Quién puede interponerla?

Las personas a los que se les ha vulnerado su interés, el grupo no debe ser menor de 20 personas y pueden hacerlo por medio de abogado: el Defensor del Pueblo, los Personeros Municipales y Distritales podrán, sin perjuicio del derechos que asiste a los interesados, interponer acciones de grupo en nombre de cualquier persona que lo solicite o que se encuentre en desamparo o indefensión, En este caso será parte del proceso junto con los agraviados.

¿Ante quien puede interponerse?

. Puede interponerse en primera instancia ante los jueces administrativos y los jueces civiles del circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal del Distrito Judicial al que pertenece el respectivo juez de primera instancia.

4.1.13 LAS ACCIONES POPULARES

¿Qué son las acciones Populares?

Las Acciones Populares son el mecanismo por excelencia para la protección de los derechos e intereses colectivos entre ellos "el derecho a un ambiente sano"; su finalidad es proteger a la comunidad en su conjunto y respecto a sus derechos e intereses colectivos.

¿Para qué sirve?

Sirven para hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares que amenacen con causar o que causen un agravio a cualquier derecho colectivo. Y se ejercen para evitar el daño contingente

¿En que normas se basa?

La Constitución elevó al rango de norma constitucional las Acciones Populares en el artículo 88 y dejó en manos del legislador su reglamentación Para garantizar y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos colectivos.

¿Quién puede solicitar una Acción Popular?

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	30 de 58

Pueden ser interpuestas por cualquier persona a nombre de su comunidad, no es necesario demostrar la existencia de un daño o perjuicio, se persigue con ella que el juez ordene hacer o no hacer algo o que exija, tanto la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior, como el pago de una suma de dinero. Van a permitir a numerosas personas que hayan sufrido o teman sufrir un daño, interponer una acción ante la autoridad jurisdiccional, la cual beneficie a la colectividad.

¿A quién se solicita?

Autoridad Jurisdiccional

¿En qué tiempo se debe responder?

Las acciones presentadas se deben responder por el Jefe de la Oficina Jurídica o el apoderado designado para el proceso dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de su notificación o de su fijación en lista. La respuesta deberá descargarse del software de correspondencia.

¿Qué pasa con la Acción Popular?

Las Acciones Populares aún no han sido reglamentadas; pero van a permitir a numerosas personas que hayan sufrido o teman sufrir un daño, interponer una acción ante la autoridad jurisdiccional, la cual beneficie a la colectividad.

Las acciones populares son en su naturaleza acciones de derechos humanos, no de elites; con ellas no se pretenderá la controversia sino cesar la amenaza o el daño sobre derechos colectivos.

Con el ejercicio de actividades económicas, como la construcción de carreteras, puertos, oleoductos, explotación petrolera, etc., se pueden causar daños ambientales a grupos de personas, quienes tendrán en las acciones populares una vía jurídica eficaz para la solución de los conflictos.

Como las acciones populares de origen constitucional aún no han sido reglamentadas; por lo pronto, hay que seguir tramitando las acciones populares consagradas en el Código Civil, especialmente la acción popular en favor de los bienes de uso público consagrada en el artículo 2355 o la acción popular de daño contingente prevista en el artículo 2359 del mismo estatuto civil y en otras normas, con el procedimiento señalado en la legislación procedimental civil; con todos los problemas de lentitud que este tipo de procedimientos conlleva.

4.2 MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA DE INICIATIVA DE LAS INTITUCIONES

4.2.1 REFERENDO CONSTITUCIONAL

Consiste en la votación Popular, convocada por una ley del Congreso, para aprobar o rechazar un proyecto de reforma Constitucional que a la misma ley se incorpora. La iniciativa del referendo constitucional puede provenir del gobierno o de un grupo de ciudadanos.

4.2.2 PLEBICITO

¿Que es?

El plebiscito es uno de los mecanismos de participación que brinda la Constitución para que los colombianos participen en las decisiones políticas que los afecta.

¿Quién puede solicitarlo?

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	31 de 58

El plebiscito es convocado por el Presidente de la República (previo respaldo escrito de todos los Ministros) cuando crea conveniente consultar al pueblo acerca de una decisión que se piensa tomar.

El procedimiento para convocar un plebiscito está condicionado por unas normas que cada Gobierno que desee hacer uso de él debe seguir:

El Presidente puede convocarlo siempre y cuando la política o decisión que se piensa consultar no sea una que, por su naturaleza, deba ser aprobada por el Congreso.

Así mismo, el Presidente debe informar al Congreso, al momento de convocar el plebiscito, las razones para realizarlo, así como la fecha fijada para que se lleve a cabo la votación por parte de los ciudadanos. Esta votación debe ser no antes de un mes (treinta días) y no después de cuatro meses (ciento veinte días) de haber sido convocado dicho plebiscito. Además, la fecha de la votación no puede, en ningún caso, coincidir con la de otras elecciones.

Sin embargo, el Congreso (es decir, el Senado y la Cámara de Representantes) es responsable, en gran medida, de si finalmente el plebiscito se realiza o no. El Congreso tiene un mes de plazo para estudiar la propuesta del Ejecutivo; si al cabo de ese tiempo la mayoría de congresistas no rechazan la propuesta, el Presidente podrá convocar el plebiscito.

Finalmente, el Gobierno, al ser el mayor interesado en que el plebiscito tenga éxito, tiene la oportunidad de realizar cuñas televisivas durante los últimos veintiún días previos a la fecha escogida para realizar la votación.

El pueblo es el que elige, y el plebiscito será aprobado solo si la mayoría de los colombianos que hacen parte del censo electoral vota a favor.

4.2.3 CONSULTA POPULAR

¿Qué es?

La consulta popular es la institución mediante la cual, una pregunta, de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometida por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.

En todos los casos la decisión es obligatoria.

Cuando la consulta se refiera a la conveniencia de convocar una asamblea constituyente, las preguntas serán sometidas a consideración popular mediante ley aprobada por el Congreso de la República.

¿En que se basa?

(Artículo 8, Ley 134 de 1994).

¿Cómo se procede?

El procedimiento, en sus líneas generales, es el siguiente: el mandatario (Presidente de la República - con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado-; el gobernador -previo concepto favorable d de la Asamblea departamental-; o el alcalde - previo concepto favorable del Consejo o de la Junta Administradora Local-, según el caso) redacta la consulta en un texto que pueda ser contestado mediante un "sí" o un "no". La constitucionalidad de dicho texto es examinada por el respectivo Tribunal Administrativo en el caso de las consultas departamentales, municipales o locales, o por la Corte Constitucional en el caso de las de rango nacional. Se procede entonces a la respectiva votación teniendo claro que la decisión popular es vinculante si fue adoptado por la mitad más uno de los votos válidos siempre y cuando participe al menos de la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral.

Ahora, si la consulta es sobre la conveniencia o no de convocar una Asamblea Constituyente, debe expedirse previamente la ley de convocatoria, la cual se remite a la Corte Constitucional para su

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	32 de 58

respectivo control; luego se realizan las votaciones. Sólo se entiende convocada la Asamblea si así lo decide al menos la tercera parte de los ciudadanos que integran el censo electoral. En tal caso, en fecha posterior se eligen los delegatarios de la Asamblea Constituyente quienes elaboran la reforma siguiendo las directrices definidas en la consulta popular.

4.2.4 AUDIENCIA PUBLICA

¿Qué es la Audiencia Pública?

Es la reunión pública de miembros de la comunidad y funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA, que se realiza con el fin de debatir, llegar a un acuerdo o tomar decisiones sobre asuntos que son de interés general. Entre otras, tenemos las siguientes modalidades:

- Audiencias Públicas en el marco contractual, ya sea para aclarar los términos de referencia o pliegos de condiciones, o para adjudicar los contratos.
- Audiencias Públicas Administrativas sobre decisiones ambientales en trámite.
- Audiencias Públicas para que las veedurías ciudadanas reciban información de la Corporación sobre aquellos procesos que son objeto de control social o para informar acerca del proceso de seguimiento que ha adelantado la entidad.

¿En que normas se basa?

Para el Proceso Contractual: Constitución Política, artículo 273. Ley 80 de 1993, artículos 25 y 30; Decreto 2170 de 2002.

- Para las Decisiones Ambientales: Ley 99 de 1993, artículo 72.
- Para las Veedurías Ciudadanas: Ley 563 de 2000, artículo 17 literal a y artículo 19 Literal f.

¿Quién puede solicitar una Audiencia Pública?

En el Proceso Contractual: Los Oferentes, el Contralor, la Corporación de oficio para aclarar los términos de referencia.

- En las Decisiones Ambientales: El Procurador General de la Nación el Procurador Ambiental, o el delegado para asuntos ambientales; el Defensor del Pueblo; el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; El Director General de CORTOLIMA; Los Gobernadores y los Alcaldes. Además, los ciudadanos en grupo de 100 personas y tres entidades sin ánimo de lucro.
- En las audiencias públicas de los procesos de control social: Los miembros de las veedurías ciudadanas; los representantes de entidades del Estado Colombiano o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público; miembros de la comunidad representada por la veeduría ciudadana.

¿Quién asume la audiencia?

- En el Proceso Contractual: Está en cabeza del Director General de la Corporación o por delegación en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o el profesional Universitario de Contratos.
- En materia Ambiental: En el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; El Director General CORTOLIMA y los Directores de las Territoriales Regionales.

¿Quién puede intervenir en una audiencia pública?

- En las audiencias de Procesos Contractuales: El Director General de CORTOLIMA o su delegado el Jefe de la oficina Jurídica quien adjudicará el contrato; los servidores públicos que hayan elaborado las evaluaciones de las propuestas; los proponentes; los miembros de

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	33 de 58

- las corporaciones de elección popular (Concejo, JAL); los funcionarios delegados de los órganos de control y vigilancia; miembros de veedurías ciudadanas y los ciudadanos que deseen asistir.
- En los trámites ambientales: El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales; el Defensor del Pueblo; el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; el Director General de CORTOLIMA; los Directores de las Territoriales Regionales; los Gobernadores; los Alcaldes; un representante de los peticionarios; los interesados; expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate.
 - En los Procesos que adelanten las veedurías ciudadanos: Los representantes de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público; miembros de las veedurías ciudadanas; miembros de la comunidad representada por la veeduría ciudadana.

¿Qué pasa con la Audiencia Pública?

Las opiniones vertidas durante el desarrollo de la audiencia tienen sólo carácter consultivo y por lo tanto no son vinculantes, esto es, el decisor no está obligado a seguir las propuestas presentadas en la audiencia. No obstante, la autoridad está obligada a fundar su decisión teniendo en cuenta las opiniones recogidas, aceptándolas o rechazándolas de acuerdo a su criterio. Por otro lado, todas las posiciones orientarán la decisión del funcionario, que a través de la audiencia pública entra en contacto directo con los intereses de los ciudadanos expresados en la audiencia pública.

4.2.5 PARTICIPACIÓN EN LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA CORPORACION

La protección y recuperación ambiental es tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las ONGs y el sector privado. En este sentido, representantes de las comunidades indígenas o etnias tradicionales, del sector productivo y de las entidades sin ánimo de lucro de la región, participan en el Consejo Directivo de la Corporación con el fin de contribuir a la orientación, acompañamiento y puesta en marcha de los Planes de Gestión en materia de ambiente

5. DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

5.1 PLAN DE GESTION AMBIENTAL REGIONAL PGAR

5.1.1 Reseña Histórica

La Corporación Autónoma Regional del Tolima, fue creada mediante ley 10 en 1981 es definida como un ente corporativo de carácter público, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema y conforma una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, esta dotada de autonomía administrativa y financiera,

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	34 de 58

integrada por 47 Municipios cuyos territorios se encuentran ubicados en las vertientes de los ríos Magdalena, Saldaña, Coello, Combeima, con patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y de propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional. En la Constitución Política de 1991, se hace manifiesto el nuevo concepto de crecimiento económico dentro de los lineamientos del desarrollo humano sostenible, constituyéndose como un derecho colectivo el derecho de los individuos a gozar de un ambiente sano, que debe ser garantizado por el Estado. La Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA); estableciendo las corporaciones como la máxima autoridad ambiental en las regiones, con la intención de superar el esquema centralizado y sectorial que había predominado históricamente en la gestión ambiental.

5.1.2 Direccionamiento Estratégico

MISION

Cortolima es la máxima autoridad ambiental del departamento del Tolima, que fundamentada en los valores éticos de su talento humano y actuando en armonía con todos los actores sociales, da cumplida y oportuna aplicación a la normatividad legal sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente .

VISION

La Corporación Autónoma regional del Tolima –Cortolima - será líder como autoridad ambiental a nivel regional y nacional en administración y manejo de los recursos naturales, con la participación activa de su talento humano y de la comunidad, en cumplimiento de las políticas ambientales establecidas para garantizar un ambiente sano a las presentes y futuras generaciones

VALORES ETICOS

Valores son las formas de ser y de actuar de las personas, que son altamente deseables como atributos o cualidades propios y de los demás, porque posibilitan la construcción de una convivencia gratificante en el marco de la dignidad humana. Cortolima definió como valores Institucionales:

- Compromiso
- Transparencia
- Honestidad
- Responsabilidad
- Respeto
- Solidaridad
- Tolerancia
- Lealtad
- Prudencia
- Ética:
- Laboriosidad

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	35 de 58

El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo para el área de jurisdicción de CORTOLIMA, que permite orientar su gestión, encauzar e integrar las acciones de todos los actores regionales y garantizar que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones, cuya vigencia es de 10 años.

Esta herramienta de planificación es construida por primera vez en la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA en el año 2002, de forma participativa a través de los talleres metodológicos “Forjando Futuro”, que orientaron los ejercicios de concertación regional, cuya condición primordial es la de buscar al inicio del trabajo la construcción de una memoria compartida entre los participantes, como base para la interpretación del presente y la concepción de futuro, tratando entonces de ensanchar el ahora hasta tender un puente entre lo que fuimos y pasó, lo que pasa y somos, lo que deseamos que pase y queremos ser.

El ejercicio de prospectiva se basó en múltiples conversaciones con actores del orden nacional, inter-regional, regional e Interinstitucional a través de los talleres “Forjando el Futuro”, mesas temáticas, mesas de actores y entrevistas con funcionarios claves del Sistema Nacional Ambiental SINA; seguramente la conversación queda relativamente abierta durante los próximos 10 años, según se precisen y materialicen los principios y objetivos señalados en el PGAR, a través de metas específicas de cada Plan de Acción Trienal y Planes anuales de inversión.

La metodología permite que durante 3 días los actores sociales, en grupos, sectoriales o mixtos se concentren alrededor del pasado, presente y futuro, donde se involucra el aspecto personal o historia de cada uno de los participantes hasta determinar las causas que nos ocupa en el presente y futuro

Para el caso del departamento del Tolima se llevaron a cabo dos talleres, uno interno y otro externo:

5.1.3 Objetivos Generales

Aportar a la construcción de región, desde una visión ambientalmente sostenible de las dinámicas de configuración territorial, de desarrollo económico, de diversidad cultural y de equilibrio ecológico.

Contribuir desde la acción ambiental para que el Tolima sea habitable a todas las formas de vida y las más diversas expresiones humanas, facilitando de esta manera el asentamiento de riqueza en todas suerte de valores y la justicia de intercambios regionales y desde allí con lo global.

5.1.4 Objetivos Específicos

- Fomentar y garantizar la observancia de los límites de intercambio entre la gente y la naturaleza y de las personas entre sí a propósito del desarrollo económico, la pluralidad cultural y los equilibrios ecológicos.
- Actuar diligentemente, a fin de preservar los equilibrios ecológicos, al mismo tiempo que la oferta de bienes y servicios ambientales hacia los colectivos humanos y demás seres vivos.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	36 de 58

- Aumentar el conocimiento y caracterización de los ritmos de equilibrio y transformación de la vida y los ecosistemas de la región.
- Aportar a un ambiente sano y generador de bienestar en los asentamientos humanos, por medio de una adecuada oferta de bienes y servicios ambientales, la gestión integral del riesgo y la reducción de los elementos contaminantes derivados de la actividad humana.
- Contribuir al desarrollo productivo de la región a partir de la investigación, el desarrollo y aplicación de tecnologías ambientalmente más amigables.
- Favorecer la toma de decisiones ambientales a partir de una información pertinente y oportuna, al mismo tiempo que se orientan las iniciativas productivas con información en mercados verdes.
- Consolidar la Corporación Regional como entidad pública, capacitando su recurso humano y actuando diligentemente sobre la base de simplificar, estandarizar y agilizar las actuaciones administrativas desde la preeminencia del interés colectivo.
- Construir ciudadanía desde el compromiso con lo público ambiental, en proyectos socialmente sustentables, incluyentes y con capacidad de ejemplarizar los discursos ambientales.

5.1.5 Líneas de Gestión Ambiental Regional

Línea 1. Conservación y Recuperación de Ecosistemas. Mantener, Restaurar y Regular la Oferta Ambiental Regional.

Programa A: Consolidación del Sistema Regional de Áreas Protegidas.

Proyecto A.1. Manejo Integrado de Páramos, Humedales y demás áreas de Parques Nacionales Naturales y su zona de amortiguación.

Proyecto A.2. Manejo Integrado de Cuencas del Tolima

Proyecto A.3. Adquisición y Manejo de Predios con fines de protección de cuencas abastecedoras de Acueductos.

Proyecto A.4. Conservación y Restauración de Sistemas Forestales.

Programa B: Desarrollo Ambientalmente Alternativo para el Tolima.

Proyecto B1. Cadenas forestales productivas.

Proyecto B2. Incorporar la dimensión ambiental en los programas de sustitución de cultivos ilícitos.

Proyecto B3. Conservación de la diversidad cultural

Línea 2. Gestión Ambiental Urbano Regional.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	37 de 58

Programa A: Agua Potable.

Proyecto A1. Saneamiento Hídrico, con prioridad en Cuencas Abastecedoras de Agua a los Conglomerados Humanos.

Programa B. Gestión Ambiental del Riesgo Urbano Regional

Proyecto B1. Gestión Ambiental del Riesgo en el Departamento del Tolima.

Programa C. Hábitat Urbano Regional

Proyecto C1. Divulgación de la normatividad ambiental para el Diseño y Construcción de vivienda.

Programa D. Espacio público y movilidad Urbana

Proyecto D1. Cofinanciación Ejecución Ambiental y paisajística en los Centros Poblados del Tolima.

Proyecto D2. Sistemas de transporte público sostenible.

Programa E: Residuos Sólidos

Proyecto E. Cofinanciación para la Regionalización, manejo y disposición de Residuos Sólidos.

Programa F. Manejo Ambientalmente Integrado de Corredores Socioeconómicos de Carácter Regional.

Proyecto F1. Ordenación Ambiental del Area de Influencia de los Corredores socioeconómicos de Carácter Regional.

Línea 3. Gestión Ambiental Sectorial

Programa A. Sistema de Calidad ambiental Departamental.

Proyecto A1. Reconversión Gradual Hacia Sistemas de Producción más Limpia.

Proyecto A2. Caracterización de la Calidad Ambiental Regional y Consolidación del Sistema de Monitoreo Ambiental de conformidad con las metas e indicadores concertados.

Proyecto A3. Sistematización de trámites y procedimientos para la Gestión Ambiental Sectorial.
ESTRATEGIAS

5.1.6 Ordenamiento Ambiental

Proyecto A. Ordenamiento Ambiental de Páramos, Zonas de Amortiguación y Predios Adquiridos.

Proyecto B. Ordenamiento Particular de Cuencas y Subcuencas del Departamento.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	38 de 58

Proyecto C. Ordenamiento Ambiental de Centros Poblados y Corredores Económicos

5.1.7 Plataforma De Servicios Ambientales

Programa A. Observatorio Ambiental Regional.

Proyecto A1. Observatorio Ambiental Regional; oferta y demanda de recursos ambientales.

Proyecto A2. Observatorio de Mercados Verdes y Tecnologías Limpias.

Programa B. Investigación Ambiental

1. Línea de Conservación
2. Línea de Gestión Ambiental Sectorial
3. Línea de Gestión Ambiental Urbana

Proyecto B1. Caracterización Ambiental Regional

Proyecto B2. Investigación y Desarrollo de Tecnologías Limpias.

Programa C. Registro y Apoyo a iniciativas Ambientales. Banco de proyectos y ventanilla verde.

Programa D. Alianzas para la Gestión Ambiental.

5.1.8 Cultura Ambiental

Proyecto A. Redes Juveniles, docentes, comunitarias y de empleados.

Proyecto B. Orientación y Regulación del Consumo, hacia prácticas ambientalmente amigables.

5.1.9 Consolidación Institucional

Programa A. Legitimidad Institucional

Proyecto A1. Racionalización de Trámites.

Proyecto B2. Fortalecimiento del equipo humano del SINA Regional

Proyecto 2. Consolidación de la Gestión Pública

 <p>CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima</p>	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	39 de 58

5.2 PLAN DE ACCION TRIANUAL

La Oficina de Planeación elabora el Plan de Acción Trianual, para el nuevo período del Director General, el cual se diseña teniendo en cuenta las directrices y políticas impartidas por el Gobierno Nacional y el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR. Este documento al igual que el Plan de Gestión es un instrumento de planificación, elaborado con funcionarios de la entidad y concertado con los diferentes actores del departamento.

La metodología que se utiliza es la presentación y concertación en talleres regionales de la Política Ambiental del Gobierno Nacional, del Plan de Gestión Ambiental Regional, de las funciones ambientales de CORTOLIMA, de la Gobernación del Tolima y de los municipios, también se trata temas como : la tasa retributiva, sobretasa ambiental, delegación de funciones, fuentes de financiación, la visión ambiental municipal, entre otros. Posteriormente, se abre un espacio para que los participantes realicen sus preguntas, las cuales son aclaradas por los funcionarios de la entidad. Por último se hace una encuesta que le permite a la corporación evaluar, analizar y concertar acciones de mejoramiento a la problemática ambiental con mayor prioridad en los municipios.

En el pasado Plan de Acción Trianual 2001-2003, se realizaron 11 talleres con participación de 250 personas correspondientes a Alcaldes, Presidentes de los Concejos Municipales, Jefe de Planeación, directores de UMATAS, Personeros, Jefes de Oficinas de Servicios, Ong's, entre otros.

Los resultados obtenidos demuestran que de los 36 municipios encuestados en 22 de ellos la prioridad a resolver es el manejo de los residuos sólidos y líquidos, siguiendo en importancia la solución de la problemática generada por la deforestación, lo cual es prioritario de resolver en tres municipios, lo mismo que la falta de educación ambiental y la descontaminación de ríos. Existe también prioridad para solucionar el agotamiento de recurso hídrico, cultivos de uso ilícitos, la compra de predios para protección de microcuencas, falta de agua potables y tratamiento de la misma.

5.2.1 Procedimiento Descriptivo del Plan de Acción

5.2.1.1 Se revisa el Plan de Desarrollo Nacional, Plan de Desarrollo Departamental, Municipal y Plan de Gestión Ambiental Regional de la entidad.

5.2.1.2 Se prepara las reuniones de concertación con los alcaldes, concejales, Ong's, comunidades, con el fin de conocer la visión y problemática ambiental de cada municipio y las inquietudes de los demás sectores que se benefician del medio ambiente. Compilación de la información.

5.2.1.3 Luego se clasifica y prioriza la problemática ambiental.

5.2.1.4 Se proyecta la parte presupuestal, en cuanto a ingresos para los (3 años) siguientes.

5.2.1.5 Se proyectan los gastos de funcionamiento y deuda si la hay, luego se prioriza la inversión.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	40 de 58

5.2.1.6 Se revisan los proyectos actuales y los priorizados con el fin de darles asignación presupuestal.

5.2.1.7 Se formula al interior del Plan de Acción, programas, proyectos con las respectivas actividades a realizar durante los tres años siguientes, asignándoles metas físicas y presupuestales. Es revisado entre el período correspondiente de enero a abril (Decreto 048 de 2001).

5.2.1.8 Se pone a consideración del Director General y el comité Técnico para su conocimiento y sugerencias.

5.2.1.9 Se hacen los ajustes requeridos.

5.2.1.10 Se presenta al Consejo Directivo para su respectiva aprobación.

5.2.1.11 Su aprobación se hace por medio de un acta, documento que es elaborado por el Secretario General.

5.2.1.12 Luego de ser aprobado se entrega copia a cada una de las dependencias para su conocimiento y fines pertinentes.

5.3 PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSION

- La Oficina de Planeación elabora el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, con base en los proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión elaborados de conformidad a la Política Nacional (Documento Conpes), el Plan de Gestión Ambiental Regional y Plan de Acción Trianual, y envía a la Subdirección administrativa y Financiera, teniendo en cuenta programas, proyectos, rubro presupuestal, actividad, unidad de medida y presupuesto inicial, el techo presupuestal dado por la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad con e Plan Financiero (fuentes y usos).
- La Subdirección Administrativa y Financiera durante los meses de julio, agosto y septiembre elabora el presupuesto anual de la Corporación, con las diferentes áreas o dependencias, previas proyecciones de ingresos, gastos y servicio de la deuda, si la hay teniendo en cuenta el Plan Operativo Anual de Inversiones entregado por la Oficina de Planeación, al igual que compromisos adquiridos con anterioridad con entidades del orden Nacional, Departamental, Municipal e Internacional (contrapartidas) y acuerdos a las necesidades, para el manejo de los recursos naturales y el medio ambiente.
- La Subdirección Administrativa y Financiera, presenta al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la entidad, para concertar las inversiones de la siguiente vigencia con base en las prioridades de la Administración. Nuevamente se concerta en el comité de coordinación al Director General y al Cuerpo Directivo. Si el comité presenta ajustes y sugerencias, la Subdirección Administrativa y Financiera y la Oficina de Planeación realizan los ajustes acorde a sus funciones y lo presenta ajustado al Director.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	41 de 58

- Una vez ajustado y aprobado por el Director General se presenta a consideración del Consejo Directivo para su respectiva aprobación.
- Una vez aprobado se distribuye a las demás dependencias para su ejecución previa programación mensual de las actividades.

6. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS DE CORPORACION

6.1 EDUCACIÓN AMBIENTAL

La Educación como eje del desarrollo económico, político y social del país y como factor relevante para el manejo de los recursos naturales y el medio ambiente, se considera procedente llegar en primera instancia a los docentes, padres de familia y alumnos, es decir a la comunidad educativa, para fomentar y promover con ellos el avance del proceso hacia el logro del desarrollo sostenible.

Cortolima en Desarrollo de las directrices gubernamentales viene realizando actividades para fortalecer la educación Ambiental en los 47 municipios del departamento del Tolima así:

6.2 CONGRESOS AMBIENTALES

Como espacios de encuentro e intercambio de experiencias ambientales de los jóvenes tolimeses, propiciando que la capacidad imaginativa y creativa sea tenida como fundamento y a partir de él generar procesos dinámicos, autónomos donde el joven desarrolle su capacidad de liderazgo y sensibilidad frente a lo ambiental.

Cortolima realiza en el calendario escolar durante cada año, el Congreso Ambiental de comunidades indígenas, preferiblemente con líderes mayores que comparten sus tradiciones, creencias, medicina y relación con la madre tierra.

Como también realiza el Congreso Ecológico Departamental, que busca la participación de delegados nacionales, así como la de los jóvenes que a través de estos años han participado en él, para que cuenten su trayectoria y el impacto que sobre su devenir les dejó el congreso. De esta manera se ha convertido Cortolima pionera de estos congresos y en el año 2007 realizó el XI Congreso ambiental de comunidades indígenas y el X congreso Ecológico Departamental, con una participación estudiantil de los 47 municipios del departamento del Tolima.

6.2.1 Cómo Podremos Participar En Los Congresos?

Podemos participar mediante la presentación de proyectos ambientales, los cuales deben ser creativos, útiles a nuestra región fácil y posible de realizar a corto plazo,

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	42 de 58

6.2.2 Requisitos Para Elaborar Los Proyectos

- Primero se identifican los problemas mas relevantes de la comunidad
- Luego hagamos un análisis de las necesidades
- Determinemos las posibles soluciones
- Discutamos en grupo para seleccionar la mejor alternativa
- Realicemos una prueba de la solución escogida
- Intercambiamos ideas sobre el plan de ejecución
- Hagamos un seguimiento del plan
- Analicemos la importancia de las ayudas o medios educativos
- Elaboremos conclusiones
- Por último evaluemos

6.2.3 Qué Proyectos Se Pueden Presentar?

Los proyectos pueden tratar los siguientes temas:

Actividades de reciclaje, como se debe hacer, y como se beneficia la comunidad

Protección de fuentes de agua

Campañas educativas que dejen mensajes tendientes a la protección, conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

Cualquier tema que se decida trabajar debe considerar los aspectos conservacionistas de nuestro entorno.

Los trabajos serán presentados durante el congreso en corto tiempo para lo cual los expositores podrán utilizar ayudas como carteleras, videos, danzas, teatro títeres, dibujos o cualquier otro recurso que sean necesarios.

Podrán participar en el congreso los niños en edades entre los 9 a 14 años y que correspondan máximo hasta el grado 9° del departamento, cada municipio estará representado por determinado numero debidamente seleccionado en los planteles educativos.

6.3 ENCUENTRO DE DOCENTES DEPARTAMENTALES

Posibilitar y facilitar espacios para divulgar experiencias valiosas que docentes anónimos vienen desarrollando en sus instituciones educativas del Tolima, en los niveles de primaria y bachillerato. Dicho encuentro permitirá formar una organización departamental que retroalimente a los maestros del departamento en el ámbito de la educación ambiental.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	43 de 58

6.4 VACACIONES ECOLÓGICAS

Los niños con edades comprendidas entre los 6 a los 10 años podrán utilizar su tiempo libre, en el reconocimiento de su entorno y las interrelaciones que se propician a su alrededor, se continuará con este proyecto que ha permanecido durante los últimos 11 años de Cortolima, como un espacio de recreación y creación ambiental de la niñez tolimense, en este año se analizarán los componentes agua, bosque, fauna y ecosistemas.

6.5 EDUCACION PARA LA PARTICIPACIÓN

6.5.1 Alcaldes, Dirigentes Locales, Líderes Comunales, Comunidad En General

El actual gobierno nacional con su programa “Hacia un Estado Comunitario” viene direccionando una nueva cultura y brindando espacios para que las comunidades y sus dirigentes hagan uso de los mecanismos de participación y ejerzan este derecho.

Las Audiencias ambientales le permite a Cortolima, acoger un mecanismo que viene mostrando eficacia, acercamiento y reconocimiento de los mandatarios a sus gobernados pero sobre todo posibilitando la construcción de las decisiones sobre criterios de pluralismo, tolerancia igualdad, oportunidad y eficacia.

6.6 CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION

La Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima, cuenta con el único Centro de Documentación Ambiental en el Departamento del Tolima con cobertura a los 47 municipios, presta su servicio a toda la población educativa que así lo requiera. Como estudiantes de primaria, secundaria y universitarios, también se atienden las solicitudes de consulta realizadas por Juntas de Acción comunal, consultores, educadores, alcaldes, ONGs, etc.

En la actualidad el centro de Documentación se esta remodelando y catalogando la información, con el fin de próximamente prestar el servicio de Internet y entrar en red con los centros de documentación de las corporaciones autónomas y con instituciones como el Ministerio del Medio Ambiente; IDEAM, Unidad de parques, Instituto Alexander Humboldt entre otros.

En el Centro de documentación se presta el servicio de consulta cartográfica de 3.800 mapas correspondientes a estudios realizados por Cortolima a los municipios del departamento, igualmente, dispone de la información de la biblioteca de la Universidad virtual que corresponde a 27 CD . y 27 libros escritos donados por el Ministerio del medio ambiente con información de alto contenido investigativo también se pondrá al servicio los libros rojos que aparecen en internet, producto de la investigación realizada desde 1996 hasta 2002 conseguidos para el centro mediante la modalidad de Intercambio Bibliotecario.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	44 de 58

7. PROGRAMAS EDUCATIVOS AMBIENTALES TRANSMITIDO POR TELEVISIÓN

Se transmite el programa TOLIMA VERDE TELEVISIÓN los días jueves a las 7 p.m. por los sistemas de Cable locales, donde se desarrollan temas de educación ambiental y se registran las principales actividades de la Corporación.

Existe otro programa de TOLIMA VERDE dirigido a la población de los Cerros Noroccidentales de Ibagué, los martes de 6 A 7 a.m. Por Cable Centro, para realizar educación ambiental de prevención y la importancia de la problemática ambiental de la zona, basuras, canalización de aguas, entre otros.

8. SERVICIOS QUIE PRESTA LA CORPORACION

8.1 SERVICIOS O LICENCIAS AMBIENTALES QUE OTORGA LA CORPORACIÓN

Cada uno de los Recursos naturales y factores ambientales requieren de una administración y un control, por tal motivo la Ley 99 de 1993 concedió ésta autoridad a las Corporaciones autónomas Regionales, es así como Cortolima, administra y controla los recursos naturales del agua, la flora, la fauna, el aire y regula los factores ambientales que afecten el entorno y la sostenibilidad del medio ambiente.

8.1.1 Agua

La sostenibilidad de este recurso natural, indispensable en los seres vivos es la tarea más importante a realizar en nuestra Entidad, ya que este recurso debe distribuirse para el consumo humano, doméstico, los diferentes procesos industriales, agropecuarios, energéticos, mineros y petroleros, flotación de maderas. Por tal motivo para el uso adecuado, racional y reglamentado del agua la Corporación expidió el Acuerdo No.032 de Septiembre 4 de 1985 tercera edición año 2000, el cual se encuentra a disposición del publico en el centro de documentación de la Entidad.

Si Usted esta interesado en solicitar una concesión de Aguas, un traspaso, o cualquier modificación relacionada con la concesión de aguas, favor reclamar gratuitamente el formulario en las oficinas de la Coordinación de Administración de recursos naturales - aguas de Cortolima como también lo puede hacer a través de un escrito, allegando en ambos casos la siguiente documentación:

- Certificado de libertad y tradición del inmueble.
- Copia de la escritura y un plano del predio.
- En caso de ser una persona jurídica, Junta de Acción Comunal o Asociación deberá aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, personería Jurídica y listado de usuarios para el caso de los acueductos comunales.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	45 de 58

8.1.2 Flora

La Corporación emitió el Acuerdo N°003 de 1994 por el cual se suspende la expedición de permisos de aprovechamientos forestales persistentes y únicos dentro del departamento del Tolima, con el objetivo de conservar las áreas de bosques existentes mantener cobertura forestal que regule los caudales de los ríos y fuentes hídricas y en general preservar los recursos naturales y demás elementos ambientales.

En el mismo acuerdo se exceptúan las plantaciones forestales, los permisos de aprovechamiento forestal doméstico y los permisos de aprovechamiento forestal que requieran las entidades públicas de manera directa ó indirecta a través de contratistas o subcontratistas para la ejecución de obras públicas.

Es de aclarar que existe veda forestal en el departamento del Tolima para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos y subproductos del bosque natural, solo existe autorización para aquellos bosques plantados por el hombre (cultivos de árboles) y que han llenado los requisitos contemplados en el decreto 1791 de 1996, así:

8.1.2.1 Para el Registro de las Plantaciones se Requiere:

- Nombre del propietario: si se trata de persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal.
- Ubicación del predio indicando la jurisdicción departamental, municipal y veredal donde esta ubicado.
 - Área ó kilómetros de cerca viva y nombre de las especies plantadas
 - Año de establecimiento. El registro se realizará mediante providencia, previa visita y concepto técnico.

Cortolima tiene una tarifa de \$24.000.00 como costo de la visita técnica.

8.1.2.2 Para el Aprovechamiento Forestal de Plantaciones Registradas se requiere

Si la plantación está ubicada en propiedad privada debe traer copia de la escritura de propiedad del predio y certificado de libertad y tradición, con una fecha de expedición no mayor a tres meses, contrato de arrendamiento ó calidad del tenedor. Si el interesado de aprovechar la plantación no es el mismo propietario deberá allegar autorización reciente otorgada por el propietario.

- Sistema ó Métodos de Aprovechamiento.

Extensión del área a intervenir y volumen de las especies a aprovechar. Quien realice el aprovechamiento quedará sujeto a las previsiones relativas a la protección de los demás recursos naturales del ambiente.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	46 de 58

- Movilización de Productos Forestales y de Flora Silvestre.

Todo producto forestal primario ó de flora silvestre que entre, salga ó se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización ó comercialización, o desde el puerto de ingreso al país hasta su destino final. Según la resolución N° 0438 y 0619 del 23 de mayo de 2001 y 9 de julio 2002 respectivamente emitidas por el ministerio del medio ambiente, por las cuales se establece el salvoconducto único nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales.

8.1.2.3 Aprovechamiento Forestal Doméstico

Mediante acuerdo 019 del 07 de Diciembre de 1999 Cortolima delegó a los municipios entre otros los permisos de aprovechamiento forestal doméstico que trata el capítulo quinto del decreto 1791 del año 96, el estatuto forestal del Tolima y demás normas legales. Según resolución N° 123 de febrero 4 de 2000 Cortolima establece las condiciones requisitos y procedimientos para delegar las funciones autorizadas en el anterior acuerdo. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de 20 metros cúbicos anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Mediante resolución N° 1192 de 23 de mayo de 2003 Cortolima reglamentó el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guadua, caña brava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo aprovechamiento y estudios técnicos.

8.1.3 Fauna

Cortolima emitió el acuerdo 085 de 1995, por el cual se prohíbe la caza y tenencia de la fauna silvestre en el Departamento del Tolima.

8.1.3.1 Procedimientos de Manejo de Fauna Silvestre

Cortolima, en lo que corresponde a la fauna Silvestre del Departamento, adopta los lineamientos técnicos de acuerdo al Decreto Ley 2811 de 1974 (código de los Recursos Naturales), Decreto 1608 de 1978, (por el cual se reglamenta el código de Recursos Naturales en fauna silvestre), Ley 99 de 1993 y la ley 611 de 2000 (por el cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de fauna silvestre).

Cortolima, tiene un grupo de profesionales especializados en fauna silvestre donde desarrollan las siguientes actividades:

8.1.3.1.1 Control y Vigilancia:

- Decomisos.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	47 de 58

Los especímenes vivos objeto de decomiso definitivo son llevados al centro de atención, valoración y rehabilitación de fauna silvestre C.A.V para realizar la atención veterinaria y valoración para sus posibles destinos:

Liberación, reubicación y eutanasia.

- Prohibiciones.

La tenencia de fauna silvestre en el departamento del Tolima es ilegal, excepto en los establecimientos que manejan fauna silvestre tales como los parques zoológicos y acuarios, centros de rescate y disposición de especímenes y los zoo criaderos.

- Movilización.

Los especímenes vivos de fauna silvestre se movilizan mediante el salvoconducto único Nacional establecido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

- Seguimiento

De acuerdo a la ley 611 de 2000, Cortolima fomenta el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y establece las condiciones mínimas adecuadas de carácter científico, técnico y biológico, para el establecimiento y desarrollo de centros de conservación, Protección, reproducción, Transformación y Comercialización de productos en áreas naturales, previos estudios demostrativos de su factibilidad en aras de lograr un adecuado manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre. Para la instalación de zoo criaderos se requiere los siguientes requisitos legales y técnicos:

1. Si se trata de una persona natural: Fotocopia del documento de identidad, documentos donde conste el derecho del solicitante a ocupar los predios donde se establecerá el zoo criadero.
2. Si se trata de una persona jurídica: certificado sobre existencia y representación legal de la sociedad y fotocopia de la cedula de ciudadanía de su representante.
3. El poder si se actúa por intermedio de apoderado.
4. El proyecto de zoo criadero que contendrá la infraestructura y condiciones apropiadas en función de los objetivos y fines del zoo criadero avalado por profesional de biología, ingeniería genética, veterinaria, zootecnia ingeniería de los recursos naturales y demás ciencias biológicas y afines.

9. LICENCIAS AMBIENTALES

Qué es una Licencia Ambiental?.Según el artículo 3 del Decreto 1180 de mayo 10/03, una licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	48 de 58

9.1 VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL

De acuerdo al artículo 6 del Decreto 1180/03, la licencia se otorga por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación pertinente.

9.2 ETAPAS PROCESO DE LICENCIAS

Existen dos etapas en el proceso de licencias que son etapa de Evaluación y seguimiento.

9.2.1 Etapa de Evaluación

En esta etapa se otorga la licencia por medio de un acto administrativo, luego de haber estudiado la viabilidad ambiental de los proyectos.

La Corporación Autónoma Regional del Tolima de acuerdo a la Ley 99 de 1993 en el artículo 31 numeral 9 autoriza que estas entidades para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de las aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva.

Dentro de las licencias que puede otorgar la Corporación están las descritas en el Decreto 1180 de mayo 10 de 2003 en su artículo 9.

- Requisitos y Procedimiento para Otorgar Licencias Ambientales

De acuerdo al Decreto 1180 de mayo 10 de 2003, en su artículo 17 describe el procedimiento y los requisitos que se deben cumplir para la obtención de licencias ambientales

- Cobros Tarifa de Evaluación.

Antes de otorgar la licencia el usuario debe cancelar la tarifa por concepto de evaluación ambiental de acuerdo a la Resolución 1611/01, mediante la expedición de un auto de cobro de tarifas de evaluación y seguimiento.

- No requieren Licencia Ambiental

De acuerdo al decreto 1180/03 art.10 existen proyectos, obras y actividades que no requieren de licencia ambiental siempre y cuando exista un Plan de Ordenamiento Territorial, tales como:

- a. Hospitales.
- b. Cementerios.

 <p>CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima</p>	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	49 de 58

- c. Centro de acopio para el almacenamiento y distribución de alimentos.
- d. El conjunto de obras de infraestructura para sistemas de transporte masivo.
- e. Construcción, ampliación, modificación, adecuación y operación de terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga.
- f. Obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones de urbanización y parcelación de terrenos urbanos, de expansión urbana, suburbana, rural; loteos o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público, con cualquier clase de amoblamiento.
- g. Parques ecológicos y/o recreacionales

9.2.2 Etapa Control y Seguimiento

Artículo 24 decreto 1180/03. Luego de dar la viabilidad y poner en marcha el proyecto, la Corporación realiza el control y seguimiento a los proyectos licenciados para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, mediante los cuales, la autoridad ambiental ha expedido las licencias ambientales respectivas. Esto según lo establece el decreto 1180 de 2003 artículo 24.

- Cobro Tarifa de Control y Seguimiento.

Estas tarifas de seguimiento se cancela ya sea en la etapa de construcción o en la etapa de operación cuando de actividad continua y que genera su actividad afectación a los recursos naturales o al medio ambiente.

La corporación para iniciar el proceso de control y seguimiento expide un auto donde cobra la tarifa de seguimiento.

El usuario del proyecto debe presentar informe técnicos a la Corporación de acuerdo al acto administrativo que otorgo la licencia ambiental.

10. DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS Y RECLAMOS EN LA CORPORACION

Mediante resolución 1735 de agosto 8 de 1996 se creó el Comité de quejas y reclamos de la Corporación, su integración y los procedimientos respectivos; y según Resolución No.2055 de Diciembre 31 de 2002 se reglamenta el derecho de petición en la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, y se adopta el sistema de quejas y reclamos sobre las materias de competencia de la Entidad y se modificaron mediante resolución No de

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	50 de 58

10.1 DERECHOS DE PETICIÓN

Las solicitudes que se presenten ante Cortolima en ejercicio del Derecho de Petición en interés general o particular, podrán formularse verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio idóneo que permita a la Entidad su conocimiento.

Las peticiones escritas, incluidas las formuladas por correo electrónico deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- Ciudad y fecha del escrito
- Designación de la Entidad o dependencia a la que se dirige,
- Nombre y apellido completo del solicitante y/o su representante o apoderado,
- Si es el caso con indicación del documento de identidad,
- Dirección de Correspondencia y teléfono,
- El objeto de la petición, discriminando claramente las preguntas en caso de consulta, las razones en que se apoya.
- Relación de los documentos que se acompañan
- Firma del peticionario, su representante y/o apoderado, salvo que se presente por correo electrónico (www.cortolima.gov.co) o teléfono No.654555,654554, fax 654553.
- Cuando se actué a través de mandatario, se deberá anexar el respectivo poder o autorización.

10.2 RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE LAS PETICIONES ESCRITAS, POR CORREO ELECTRÓNICO O FAX.

Cualquier ciudadano puede formular una queja o reclamo ante Cortolima ya sea por escrito, telefónicamente, por fax, por correo electrónico, personalmente, o a través de un funcionario de la Entidad, el escrito respectivo deberá presentarse a la oficina de archivo y Correspondencia de Cortolima, quien lo radicará con indicación de fecha y hora de recibo y el número de radicación respectivo.

Las solicitudes, peticiones o quejas realizadas por correo electrónico o fax, se recepcionará por la persona encargada de esto, dejando constancia de la hora y fecha de recibo y darán el trámite respectivo la Corporación tiene establecido un formato para recepción de quejas y reclamos en el cual el funcionario receptor o el mismo ciudadano en caso de que la queja se formule directamente en la Corporación debe diligenciar el numeral A del formato en donde se consignan, la fecha, los datos personales del usuario, los aspectos de la queja y los motivos de la queja o reclamo. Una vez recopilados todos los datos de la primera parte del formato en forma clara, organizada y precisa se envía el formato a la Secretaría General para su respectiva firma, como también se verifica que el numeral A se encuentre debidamente diligenciado y se debe radicar con el respectivo numero consecutivo, también se diligencia la parte B del formato en donde se consigna la información pertinente al trámite interno de la Queja o Reclamo dejando unos espacios que deberá llenar la oficina responsable del proceso afectado.

Ejemplo: La oficina de Gestión Ambiental recibe la información recopilada en la parte A y B del formato con fecha y numero de radicado, con los datos obtenidos se analiza la queja expuesta para determinar el profesional que será encargado de tramitar y resolver la denuncia, de acuerdo al tipo de queja y proceso afectado se inician los tramites pertinentes de acuerdo a los

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	51 de 58

procedimientos establecidos por Cortolima para su solución, se practican todas las pruebas pertinentes, ya sea visitas, análisis físico químicos, entrevistas con los ciudadanos y todo aquello a que haya lugar para atender y resolver la situación, hasta tomar una decisión de fondo.

Esta establecido en el manual de procedimientos que se debe elaborar un oficio dirigido al usuario con la respuesta en donde se informe la decisión tomada exponiendo los fundamentos para ello, de forma tal que el usuario se sienta satisfecho con la atención prestada, se envía copia a la Secretaría General junto con el formato completamente diligenciado para su control respectivo



MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COPIA CONTROLADA

Código:

MA_PC_001

Versión:

01

Pag.:

53 de 58

Fecha de trámite:

Oficio de respuesta Número:

Dependencia a donde se tramitó:

Diligencias efectuadas:

Seguimiento:

Respuesta a la queja, reclamo y derecho de petición

Fecha del oficio:

Número de oficio:

Nombre del Funcionario:

NOMBRE O FIRMA QUIEN DILIGENCIO EL FORMULARIO PARTE
B. _____

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	54 de 58

ANEXO B. INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE QUEJAS, RECLAMOS Y DERECHOS DE PETICION

OBJETIVO

Dar cumplimiento al artículo 53 de la Ley 190 de junio 6 de 1995 -ESTATUTO ANTICORRUPCION-, el cual dice..."En toda entidad pública, deberá existir una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad..."

El formulario debe ser diligenciado por los Funcionarios de CORTOLIMA, que tengan relación directa con los usuarios del servicio; o el funcionario que asignen para tal propósito, es obligatorio recibir de cualquier ciudadano las quejas y reclamos que deseen formular.

PROCEDIMIENTO:

El numeral A debe ser diligenciado por el funcionario receptor de la queja, reclamo y derechos de petición, o por el ciudadano en caso que la queja la formule directamente en la Corporación.

El numeral B debe ser diligenciado por la oficina de Quejas y reclamos.

DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO:

A. PARA SER DILIGENCIADO POR EL CIUDADANO O EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE RECEPCIONAR LA SOLICITUD.

Fecha: En la cual se recibió, se recepción la queja, reclamo o derecho de petición

Datos Personales: Corresponde a los del usuario o quejoso.

Aspectos de la queja o reclamo: Debe indicarse con X en la casilla correspondiente a medio utilizado, fecha en que se recepciona o recibe la queja, N° radicado consecutivo.

Motivos de la queja, reclamo y derecho de petición: el funcionario que recibe la queja o reclamo debe describir en forma concreta la queja presentada.

Firma del funcionario que diligencio el formulario parte A.

B. PARA SER DILIGENCIADO POR CORTOLIMA

Trámite interno de la queja, reclamo y derecho de petición: El responsable de correspondencia numerará consecutivamente los formularios de Peticiones, Quejas y Reclamos, que vayan llegando y los remitirá al proceso respectivo con base en la queja presentada, indicando en el formulario qué diligencias efectuó previamente.

Respuesta a la queja, reclamo y derecho de petición: La oficina o dependencia encargada de dar respuesta llenará la parte correspondiente, indicando el nombre del funcionario a quien se le delegó esa función.

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	55 de 58

Firma del funcionario que diligencio el formulario parte B
CONTROL SOCIAL DE LAS QUEJAS Y RECLAMOS

De acuerdo a la Ley 190 de 1995 artículo.53. En toda entidad pública, debe existir una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la Entidad. En el artículo 54 estipula que las dependencias de quejas y reclamos deberán informar periódicamente al jefe o director de la Entidad sobre el desempeño de sus funciones, los cuales deberán incluir:

- Los servicios sobre los que se presente el mayor número de quejas y reclamos, y
- Principales recomendaciones sugeridas por los particulares que tengan por objeto mejorar el servicio que preste la entidad, racionalizar el empleo de los recursos disponibles y hacer más participativa la gestión pública.

De acuerdo al artículo 49 de la Ley 190 de 1995, la oficina de quejas y reclamos tendrá una línea telefónica gratuita permanente a disposición de la ciudadanía, además trimestralmente la Entidad presentará un informe compilado a la Comisión Ciudadana de lucha contra la corrupción, sobre las principales quejas y reclamos, así como la solución que se dio a las misma.

En la Corporación la el responsable del proceso de participación Ciudadana, ejercerá el control de las Peticiones Quejas y Reclamos mediante software de correspondencia la auxiliar administrativa de correspondencia efectuara el control el cual debe contener la siguiente información: Número consecutivo, fecha de recepción de la queja, motivo de la queja, firma del funcionario en la planilla de reparto de correspondencia para el trámite de respuesta y otra columna que indique la fecha y número de oficio de respuesta y el responsable del proceso mediante el software de correspondencia,.

Una vez diligenciado, los coordinadores de grupo remitirán los formularios a la Secretaria General, quien actualmente está ejerciendo la función de Oficina de Quejas y Reclamos

El Responsable del proceso de Participación ciudadana llevará el archivo de los documentos relacionados con las quejas y reclamos y derechos de petición.

RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:

La Oficina de Control Interno de CORTOLIMA dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 53, inciso primero de la Ley 190 de 1995 "Estatuto Anticorrupción", que dice..."La oficina de control interno, deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes..."

PROCESO DE CONTRATACIÓN

La constituyente otorgó al legislativo la facultad de disponer las formas y sistemas de participación que permitan vigilar no sólo la gestión pública, sino los resultados de la misma, al determinar que "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados" (artículo 270 Constitución Nacional.)

 <p>CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima</p>	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	56 de 58

El estatuto de contratación Estatal en su artículo 66 hace efectivo este derecho, al otorgarle al ciudadano la posibilidad de actuar en los mismos, formulando denuncias ante los entes de control, sobre las acciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en el tema contractual.

Las autoridades por mandato legal, están obligadas a prestar ayuda a las asociaciones cívicas, comunitarias, benéficas, de profesionales o de utilidad común, que promuevan proyectos de supervisión a la actividad estatal. La Ley 80 de 1993, establece que los particulares a través de instituciones consultivas, le brinden apoyo en el tema de la contratación.

En su artículo 100, la Ley 134 de 1994 dispone que, las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas en todos los niveles de la administración, para la vigilancia de la gestión pública y sus resultados, donde se inviertan dineros públicos.

La Directiva presidencial No. 12 del 1 de octubre de 2002, fija lineamientos, criterios, medidas y acciones a corto y mediano plazo, que deben cumplir las entidades públicas, dirigidas a garantizar transparencia en los procesos de selección de los contratistas, generando instancias de participación de la comunidad a través de veedurías ciudadanas, que verificarán la transparencia en el proceso de selección y la eficacia en la contratación; razón por la cual los procesos de contratación deben ser públicos, desde la etapa Precontractual.

El Gobierno nacional dentro de las acciones orientadas a generar la participación ciudadana, señala en el artículo 9 del Decreto Reglamentario 2170 de 2002, que las veeduría ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, y ordena en el artículo 21 del mismo Decreto, que las entidades deben publicar toda la información relacionada con los procesos de contratación, en la página web, cuando disponga de ella o por otro medio idóneo.

En conclusión, la vigilancia de la comunidad a las conductas de los servidores públicos y de los contratistas, se dirige a hacer efectivo el derecho constitucional de los ciudadanos de participar activamente en el control y seguimiento a la contratación, confiriéndole la posibilidad de intervenir en las diferentes etapas, haciendo recomendaciones y formulando denuncias.

La Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, convoca veedurías ciudadanas para que realicen control social a sus procesos de contratación desde el inicio, y las mantiene informadas sobre el trámite de los mismos, a través de su página web, donde publica, los documentos señalada en el artículo 21 del decreto 2170 de 2002, por el término allí establecido; la Corporación igualmente mantiene informada a la ciudadanía, de los procesos contractuales que pretende adelantar utilizando su boletín externo "Tolima Verde," el cual es enviado a los principales medios radiales.

CORTOLIMA, desde el año 2002, lleva a cabo la adjudicación de licitaciones en audiencia pública, mecanismo que aplica a la adjudicación de contratos, de menor cuantía, a partir de 2003, tal como lo recomienda el Decreto 2170 de 2002. La Entidad atiende de manera oportuna y completa las solicitudes de información y/o documentos formuladas por las veedurías y la ciudadanía en

	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	57 de 58

general, respecto a su actividad contractual en las etapas precontractual, contractual y pos contractual.

Nuestra página Web: www.cortolima.gov.co, en el ícono de Contratación.

 <p>CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima</p>	MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COPIA CONTROLADA	Código:	MA_PC_001
		Versión:	01
		Pag.:	58 de 58

BIBLIOGRAFIA

Decreto 1180 de 2003, Reglamentación Licencias Ambientales

CORTOLIMA, Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, 2003-2012

Presidencia de la República, Decreto 2170 del 30 de septiembre de 2002. Estatuto de la Contratación de la Administración Pública.

Introducción a la comunicación participativa para el Desarrollo Sostenible, 2002.

Educación para la Gestión Ambiental, 2002.

Manual de Tratados Internacionales en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1998.

Ley 472 de 1998, Ejercicio de las Acciones Populares y de grupo.

Ley 489 de 1998, normas sobre organización y funcionamiento de la administración pública.

Participación Comunitaria y Medio Ambiente, ICFES, MMA, 1997.

Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, 1996.

Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, Régimen de Aprovechamiento Forestal.

El Salto Social, Hacia El Desarrollo Humano Sostenible, 1995.

Ley 190 de 1995, Estatuto Anticorrupción

Ley 134 de 1994, Mecanismos de Participación Ciudadana.

Constitución Política de Colombia, 1991.

Ley 99 de 1993. Sobre Medio Ambiente.

Contraloría General de la República, Manual de Participación Ciudadana, 2000